

CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN COMERCIAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE FLANDES (TOLIMA).

ESPUFLAN E.S.P.

OBJETO: CONTRATAR LA OPERACIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN COMERCIAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE FLANDES, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, A 20 AÑOS.

INVITACIÓN PÚBLICA ESPUFLAN 001-2022 (SECOP 050-2022)

FLANDES – TOLIMA, 22 de agosto de 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juan M.', is located in the bottom right corner of the page.

CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN COMERCIAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE FLANDES (TOLIMA).

Contenido	
CAPÍTULO I	6
CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO	6
CLÁUSULA 2.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	7
CLÁUSULA 3.- MONEDA DEL CONTRATO	9
CLÁUSULA 4.- PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO	9
CLÁUSULA 5.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO - OPERADOR	10
CLÁUSULA 6.- LICENCIA AMBIENTAL	12
CLÁUSULA 7.- OTRAS LICENCIAS Y PERMISOS	13
CLÁUSULA 8.- ADQUISICIÓN DE PREDIOS Y SERVIDUMBRES	13
CLÁUSULA 9.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO	14
CAPÍTULO II	16
CLÁUSULA 10.- OBLIGACIONES DE ESPUFLAN E.S.P.	16
CLÁUSULA 11.- PAGO DE SUBSIDIOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE FLANDES ..	19
CLÁUSULA 12.- SANCIONES A ESPUFLAN E.S.P. POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES	19
CAPÍTULO III	21
CLÁUSULA 13.- OBLIGACIONES DEL OPERADOR	21
CLÁUSULA 14.- PAGO DE PARTICIPACIÓN A ESPUFLAN E.S.P.	29
CLÁUSULA 15.- FINANCIACIÓN DEL OPERADOR	30
CLÁUSULA 16.- COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN	31
CAPÍTULO IV	32
CLÁUSULA 17.- RIESGOS ASEGURABLES	32
CLÁUSULA 18.- GARANTÍAS	34
CLÁUSULA 19.- DESINCENTIVOS	40
CLÁUSULA 20.- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE DESINCENTIVOS	42
CLÁUSULA 21.- CESIÓN DEL CONTRATO Y CELEBRACIÓN DE SUBCONTRATOS ..	44
CAPÍTULO V	46
CLÁUSULA 22.- TARIFAS	46
CAPÍTULO VI	47
CLÁUSULA 23.- DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y DEMÁS BIENES AFECTOS A LOS SERVICIOS AL TÉRMINO DEL CONTRATO DE OPERACIÓN	47
CLÁUSULA 24.- CONDICIONES DE ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA Y DEMÁS BIENES AFECTOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE HAN DE DEVOLVER O SON REVERTIBLES	48

CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN COMERCIAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE FLANDES (TOLIMA).

CLÁUSULA 25 - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	49
CLÁUSULA 26.- PAGOS E INDEMNIZACIONES EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	50
CLÁUSULA 27.- RIESGOS EXÓGENOS	53
CAPÍTULO VII	54
CLÁUSULA 28.- TRIBUTOS – (IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES)	54
CAPÍTULO VIII	55
CLÁUSULA 29.- INTERVENTORÍA/ SUPERVISIÓN	55
CLÁUSULA 30.- AUDITORÍAS	56
CAPÍTULO IX	57
CLÁUSULA 31.- AUTORIDADES DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA	57
CLÁUSULA 32.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	57
CLÁUSULA 33.- VALOR FISCAL DEL CONTRATO	57
CLÁUSULA 34.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN	57
CLÁUSULA 35.- DOMICILIO CONTRACTUAL - CORRESPONDENCIA	57
CLÁUSULA 36.- PUBLICACIÓN DEL CONTRATO - IMPUESTO DE TIMBRE	58
CLÁUSULA 37.- RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO	58
CAPÍTULO X	59
CLÁUSULA 38.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CLÁUSULA COMPROMISORIA.....	59
CAPÍTULO XI	64
CLÁUSULA 39.- MODIFICACIÓN UNILATERAL.....	64
CLÁUSULA 40.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL.....	65
CLÁUSULA 41.- TERMINACIÓN UNILATERAL	65
CLÁUSULA 42.- CADUCIDAD	66
CAPÍTULO XII	67
CLÁUSULA 43.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.....	67
CAPÍTULO XIII	70
CLÁUSULA 44.- RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR E INDEMNIDAD.....	70
CLÁUSULA 45.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO	72
CLÁUSULA 46.- SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA	72
CLÁUSULA 47.- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.....	73
CLÁUSULA 48.- IDIOMA DEL CONTRATO	73
CLÁUSULA 49.- OTRAS DISPOSICIONES.....	73
CLÁUSULA 50.- EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.....	74

CONTRATO DE OPERACIÓN

Entre los suscritos, **MARIA XIMENA GOMEZ ALBARELLO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 52.647.196 de Bogotá, quien actúa en su calidad de **Agente Especial** de **ESPUFLAN E.S.P.**, empresa industrial y comercial del Estado del municipio de Flandes, designado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD- mediante Resolución SSPD 20221000496285 de 19 de mayo de 2022, quien actúa en este contrato en su nombre y representación, en adelante denominado “**ESPUFLAN E.S.P.** ”, por un parte, y **José Ramón Diez-Caballero Pascual**, mayor de edad e identificado con la cédula de extranjería número 282497, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la **Sociedad Operadora AQUALIA FLANDES S.A.S. E.S.P.**, constituida por documento privado suscrito el día once (11) de agosto de 2022, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el día doce (12) de agosto de 2022 bajo el número 02868629 del Libro IX, identificada con la matrícula mercantil número 03568981 y con N.I.T. número 901.622.967-4, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se anexa a este **Contrato**, y quien en adelante en este documento se denomina el “**Operador**”, por la otra, hemos celebrado el presente **Contrato de Operación** cuyo objeto es “*contratar la operación, ampliación, rehabilitación, mantenimiento de la infraestructura y gestión comercial de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Flandes, Departamento del Tolima*”, el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes y, en especial, por las cláusulas que se estipulan a continuación:

CONSIDERACIONES PREVIAS:

PRIMERA. - ANTECEDENTES

- a) El presente contrato de operación forma parte integral de la estrategia de recuperación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Flandes, Departamento del Tolima, estrategia establecida por la SSPD, como autoridad de intervención, mediante N° SSPD – 20151300015835 del 16 de junio de 2015.
- b) Dada la situación que afronta **ESPUFLAN E.S.P** urge la necesidad de encontrarle una solución empresarial tendiente a mejorar las

condiciones de prestación de los servicios públicos en dicha ciudad, por lo tanto, se lleva a cabo el proceso de selección de un operador especializado.

- c) La Invitación Pública correspondiente se abrió el día cuatro (4) de abril de 2022, y fue cerrada el día cinco (5) de julio de 2022.
- d) El día cinco (5) de agosto de 2022 se llevó a cabo la audiencia en la que, una vez efectuada la evaluación de la información contenida en el Sobre No. 1 de todas las Propuestas presentadas, se declararon hábiles para participar en la Invitación Pública y, en consecuencia, se declaró Proponente Elegible a: Promesa de Sociedad Futura AQUALIA FLANDES S.A.S. E.S.P.
- e) De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, en la misma audiencia celebrada el día cinco (5) de agosto de 2022, se realizó la revisión del Sobre No. 2 de las Propuestas Económicas.
- f) Como consecuencia de la calificación de las Propuestas y el orden de elegibilidad resultante, se procedió por el Agente Especial de **ESPUFLAN E.S.P.**, a adjudicar el Contrato objeto de la Invitación Pública ESPUFLAN 001-2022 (SECOP 050-2022), a la Promesa de Sociedad Futura AQUALIA FLANDES S.A.S. E.S.P.

SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS

El Adjudicatario acreditó el cumplimiento de los requisitos previos a la firma del Contrato de Operación, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Invitación Pública, de la siguiente manera:

- a) Se trata de una empresa prestadora de servicios públicos E.S.P., de conformidad con el documento privado suscrito el día once (11) de agosto de 2022, cuya copia hace parte integral de los Anexos de este Contrato.
- b) El Socio Operador, en el caso de un Proponente Plural, ha firmado y entregado a **ESPUFLAN E.S.P.** el documento de compromiso en el cual hace constar las siguientes obligaciones por él adquiridas con la presentación de su Propuesta y la Adjudicación del Contrato:

Mr

5

- El Socio Operador se compromete a no vender o enajenar sus acciones en la sociedad operadora durante la vigencia del Contrato de Operación.
 - En caso de incumplimiento de este compromiso, si se llegare a producir la venta total o parcial de acciones del Socio Operador, éste mantendrá la solidaridad especificada en el numeral 3.2. del Pliego de Condiciones con la Sociedad Operadora, durante la vigencia del Contrato de Operación.
- c) Presentó certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del diecinueve (19) de agosto de 2022.
- d) Pago el valor de su oferta económica por valor de TRECE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (COL\$13.500'000.000.oo), mediante cheque de gerencia No. 0118916 del Banco BBVA.
- e) Ofreció contratar un total de 24 trabajadores oficiales que estaban al servicio de ESPUFLAN E.S.P. y que previamente se acogieron y solemnizaron ante autoridad competente el plan de retiro compensado.
- f) Pagó al asesor contratado por la SSPD de acuerdo con el Pliego de Condiciones y aportó el respectivo paz y salvo.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I

RÉGIMEN GENERAL DEL CONTRATO

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es *“Contratar la Operación, Ampliación, Rehabilitación, Mantenimiento de la Infraestructura y Gestión Comercial de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado en la Ciudad de Flandes, Departamento del Tolima, a 20 años”* con plena autonomía técnica

y administrativa, de conformidad con las estipulaciones del Pliego de Condiciones de la Invitación Pública Número 050-2022 a cambio de la contraprestación que se define en este Contrato.

El **Operador** asumirá la responsabilidad de efectuar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el Pliego de Condiciones, en este Contrato y en el Anexo Técnico, bajo la vigilancia de **ESPUFLAN E.S.P.** y las autoridades competentes, en los términos de la ley, el mismo Pliego de Condiciones y sus Adendas y las cláusulas del presente Contrato.

La descripción detallada del alcance de las obligaciones del Operador está contenida en la cláusula 13 de este Contrato y las que resulten del Pliego de Condiciones y el Anexo Técnico, los cuales se anexan a este Contrato para que formen parte integrante de él.

Es entendido, en todo caso, que la infraestructura de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Flandes es de **ESPUFLAN E.S.P.**, como también lo serán los inmuebles, obras y demás bienes tangibles e intangibles afectos a los servicios que, en desarrollo del Contrato, adquiera o construya el **Operador**.

CLÁUSULA 2.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

2.1. Requisitos de perfeccionamiento del Contrato

Este Contrato de Operación queda perfeccionado con la suscripción del mismo y el cumplimiento de los requisitos previos establecidos en la cláusula segunda de las consideraciones previas del presente Contrato.

2.2. Requisitos de legalización del Contrato

Para la legalización del Contrato se requiere efectuar la publicación del presente Contrato en el SECOP, de acuerdo con las disposiciones vigentes, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato.

2.3. Requisitos para la ejecución del Contrato

Para suscribir el Acta de Inicio de Ejecución del Contrato se requiere que, previamente, el **Operador** cumpla cada uno de los siguientes requisitos:

2.3.1. La presentación y aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido a continuación:

La Garantía Única de Cumplimiento deberá ser presentada a **ESPUFLAN E.S.P.** dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato. A partir de su presentación, **ESPUFLAN E.S.P.** dispondrá de un término máximo de dos (2) Días Hábiles para impartirle su aprobación o hacerle las observaciones necesarias.

Si **ESPUFLAN E.S.P.** no aprueba la Garantía Única de Cumplimiento, formulará sus observaciones al **Operador**, quien contará con un plazo de tres (3) Días Hábiles, a partir de la comunicación de la no aprobación de la garantía, para obtener la respectiva modificación o corrección en términos satisfactorios para **ESPUFLAN E.S.P.** y entregarla; en todo caso, el plazo anteriormente descrito podrá ampliarse siempre y cuando la solicitud de modificación de plazo esté debidamente justificada por parte de la aseguradora.

En el evento en que, dentro de dicho plazo, el **Operador** no entregue la Garantía Única de Cumplimiento debidamente modificada a satisfacción de **ESPUFLAN E.S.P.**, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por **ESPUFLAN E.S.P.**, ésta la negará, de manera definitiva, y hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta, lo cual implicará la terminación anticipada del Contrato de Operación.

Una vez efectuada la comunicación de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento por parte de **ESPUFLAN E.S.P.**, siempre que se hayan presentado y aprobado los demás documentos previstos en esta Cláusula, se procederá a suscribir por las partes el Acta de Inicio de Ejecución del Contrato.

2.3.2. La constitución del Fideicomiso - Operador, en el cual deberán ser consignados los aportes a que se obliga el **Operador** mediante este Contrato, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 5 del presente Contrato.

2.3.3. El Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, deberá suscribirse, a más tardar, veinte (20) Días Hábiles después de la fecha de suscripción del Contrato de Operación.

CLÁUSULA 3.- MONEDA DEL CONTRATO

Los valores contemplados en el Contrato de Operación están definidos en pesos colombianos.

Se entiende que los valores a los cuales se hace referencia en el presente Contrato se deberán actualizar al momento del cumplimiento de la obligación, renovación o actualización, utilizando la siguiente formula:

Valor ajustado por inflación = Según sea el caso, será valor indicado X IPC_i / IPC_0

Donde IPC_i : es el Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al del cumplimiento de la obligación cuyo valor se está ajustando, de acuerdo con las publicaciones del DANE.

IPC_0 : Es el Índice de Precios al Consumidor de la fecha de la respectiva obligación establecida en el Contrato o sus anexos, de acuerdo con lo publicado por el DANE.

CLÁUSULA 4.- PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de este Contrato será de 240 meses (20 años), contados a partir de la firma del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato. Por lo tanto, transcurrirá entre la Fecha de la firma del Acta de Inicio y la fecha en que termine la Etapa de Reversión.

- i. Transición: Es el periodo acordado entre las partes entre el inicio de entrega de información sobre actividad comercial, infraestructura y mercado Objeto de Operación, y la Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato de Operación, lo cual se documentará mediante acta(s).
- ii. Etapa de Operación, Mantenimiento e Inversión: Esta etapa iniciará con la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato y se extenderá hasta la Fecha de Terminación del Contrato.

- iii. Etapa de Reversión: La Etapa de Reversión iniciará, cuando culmine la Etapa de Operación, Mantenimiento e Inversión, de acuerdo con los plazos establecidos en el numeral anterior de la presente cláusula o por cualquiera de las causales antes descritas, y concluirá con la suscripción del Acta de Reversión.

CLÁUSULA 5.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO - OPERADOR

El **Operador** deberá constituir el Fideicomiso – Operador de conformidad con el Pliego de Condiciones de la Invitación Pública, su oferta y este Contrato.

La constitución del Fideicomiso – Operador se regulará por las siguientes reglas:

- (i) Dentro de los doce (12) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del Contrato, el **Operador** deberá constituir el Fideicomiso – Operador mediante la celebración de un contrato de fiducia irrevocable con una entidad fiduciaria legalmente establecida en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y debidamente autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios por la Superintendencia Financiera, que tenga una calificación de fortaleza en la administración de portafolios igual o superior a doble A (AA) o su equivalente, obtenida de una firma calificadora de riesgos debidamente autorizada en Colombia, con el fin de consignar las sumas correspondientes a los aportes a que se obliga el **Operador** bajo este Contrato.

Con cargo a este Fideicomiso únicamente se podrán hacer inversiones en control de pérdidas e infraestructura y capital de trabajo para la operación.

- (ii) La minuta del contrato de fiducia deberá presentarse a **ESPUFLAN E.S.P.** dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato. **ESPUFLAN E.S.P.** dispondrá de un término máximo de dos (2) Días Hábiles, contado a partir de la presentación de la minuta del contrato de fiducia para revisarla y hacerle las observaciones necesarias.

Si **ESPUFLAN E.S.P.** realiza observaciones, el **Operador** contará con un plazo de dos (2) Días Hábiles, a partir de la comunicación de las observaciones a la minuta del contrato de fiducia para obtener la respectiva modificación o corrección en términos satisfactorios para **ESPUFLAN E.S.P.** y entregarla. En caso de que dentro de dicho plazo el **Operador** no entregue la minuta del contrato de fiducia debidamente modificada a satisfacción de **ESPUFLAN E.S.P.** o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por **ESPUFLAN E.S.P.**, ésta podrá negar, de manera definitiva, su aprobación a la minuta del contrato de fiducia presentado por el **Operador**.

- (iii) Si transcurrieren cinco (5) Días Hábiles de retardo en el cumplimiento de la obligación de constituir el Fideicomiso – Operador a cargo del **Operador** o en el evento en que **ESPUFLAN E.S.P.** niegue en forma definitiva su aprobación a la minuta del contrato de fiducia presentada por el **Operador**, **ESPUFLAN E.S.P.** hará exigible la Garantía Única de Cumplimiento, sin perjuicio de la exigencia de constituir el Fideicomiso.
- (iv) Una vez la minuta haya sido aprobada por **ESPUFLAN E.S.P.** o en el evento en que la misma no formule observaciones, el **Operador** celebrará el contrato de fiducia dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a tal aprobación o a la fecha en que venza el término previsto en este numeral para que **ESPUFLAN E.S.P.** formule sus observaciones, según corresponda. El **Operador** deberá enviar a **ESPUFLAN E.S.P.** una copia del contrato de fiducia, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la firma del mismo.
- (v) En cuanto no se contradiga lo estipulado en el presente Contrato, el **Operador** podrá pactar cualquier estipulación con la entidad fiduciaria permitida por la ley. Igualmente, las estipulaciones adicionales de las partes en el contrato de fiducia no podrán interpretar, contradecir, ni modificar las estipulaciones establecidas en este Contrato ni las observaciones presentadas, y en caso de que ello ocurra, se tendrán por no escritas y **ESPUFLAN E.S.P.** podrá, en cualquier momento durante la ejecución del contrato de fiducia, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en este Contrato.

- (vi) El contrato de fiducia deberá contener las estipulaciones establecidas en la minuta del contrato de fiducia creado para el efecto y aprobada por **ESPUFLAN E.S.P.**
- (vii) La vigencia mínima del Contrato de Fiducia será de 36 meses, a partir de este plazo es potestad del **Operador** mantener la fiducia vigente.
- (viii) Los aportes a que está obligado el Operador a pagar en este Fideicomiso, deberá realizarlos a más tardar a la firma del Acta de Inicio de Operación o, en su defecto, aportar a **ESPUFLAN E.S.P.** la(s) garantía(s) bancaria(s) por el mismo monto y con la vigencia estipulada, de conformidad con los numerales 3.5.1 y 7.2 del Pliego de Condiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aportes a que se refiere esta Cláusula no podrán provenir de los recursos de la Operación en ningún caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Sociedad Operadora no podrá repartir utilidades en los tres (3) primeros años de la Operación, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 6.- LICENCIA AMBIENTAL

Cuando haya lugar a ello, será responsabilidad del **Operador** la elaboración de los estudios de impacto ambiental y la elaboración del plan de manejo ambiental necesarios para desarrollar el proyecto, así como la aprobación del plan o programa de obras necesarios para menguar el impacto ambiental que generen las obras, los cuales deberán realizarse de conformidad con los parámetros previstos por la autoridad ambiental. El **Operador** tramitará la licencia ambiental a que haya lugar, a favor de **ESPUFLAN E.S.P.**

Las obras que deba ejecutar el **Operador** como consecuencia de las licencias mencionadas o como consecuencia de las mismas, deberán ser diseñadas, construidas, manejadas y mantenidas a su cargo.

Parágrafo: El Operador no es responsable de las obras del PSMV, su obligación específica frente al PSMV es recaudar la tasa retributiva hasta factor uno y trasladarla a la Empresa.

CLÁUSULA 7.- OTRAS LICENCIAS Y PERMISOS

El **Operador** será responsable de la obtención de cualquier otro tipo de licencias y/o permisos diferentes a la referida en la Cláusula anterior, y que se requieran para la ejecución del Contrato, tales como sitios de disposición de residuos sólidos, explotación de materiales, etc.

ESPUFLAN E.S.P. entregará al **Operador**, a la fecha de firma del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, las licencias y permisos que se encuentren vigentes y a su nombre.

Será responsabilidad del **Operador** el mantenimiento de la concesión de aguas establecida por las normas ambientales y la consecución de las nuevas concesiones de aguas que se requieran para el desarrollo del proyecto, sin perjuicio del apoyo y gestión que pueda recibir de **ESPUFLAN E.S.P.** para su trámite.

CLÁUSULA 8.- ADQUISICIÓN DE PREDIOS Y SERVIDUMBRES

La gestión para la adquisición de predios necesarios para ejecutar la construcción de las obras e inversiones requeridas para el desarrollo del objeto del Contrato estará a cargo del **Operador**, labor que será realizada a favor de **ESPUFLAN E.S.P.** quien será la dueña de tales predios y será quien suscriba los respectivos contratos.

El **Operador** mantendrá indemne a **ESPUFLAN E.S.P.** por cualquier reclamación o acción de terceros con ocasión de la gestión predial que asume, en especial en lo que tiene que ver con la valoración, pago de los predios y/o mejoras. Esta indemnidad incluye las reclamaciones o demandas que se interpongan contra **ESPUFLAN E.S.P.** durante todo el período de vigencia del Contrato de Operación, por hechos u omisiones del **Operador** en su gestión predial, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato.

Así mismo, cualquier error en la identificación del beneficiario de los pagos por compra de predios y/o mejoras o constitución de servidumbres, así como cualquier pago de este tipo realizado en exceso, será por cuenta del **Operador**.



El **Operador** deberá adelantar la gestión predial necesaria para la adquisición de la totalidad de los predios requeridos para la ejecución del objeto del Contrato. Si tuviere dificultades y requiriere del trámite legal para realizar la expropiación de alguno o algunos predios, deberá informar a **ESPUFLAN E.S.P.** a fin de que ésta utilice sus facultades legales al efecto. Con esta información deberá entregar debidamente preparados todos los documentos legales que deba firmar el representante legal de **ESPUFLAN E.S.P.**

ESPUFLAN E.S.P. será responsable de suscribir las escrituras de compraventa de los predios y/o los contratos correspondientes y de suscribir los documentos preparados por el **Operador**, una vez aprobados por **ESPUFLAN E.S.P.**, para adelantar los procesos de expropiación que sean del caso y para empezar y culminar todas las obras requeridas. El **Operador** será el responsable de elaborar todos los documentos necesarios para adelantar, bajo su responsabilidad, los procesos de expropiación, así como de contratar los profesionales requeridos para el efecto.

Los pagos correspondientes a la adquisición de los predios y servidumbres necesarios para la ejecución del contrato estarán a cargo del **Operador**, quien los asumirá como una de sus obligaciones dentro del Contrato de Operación.

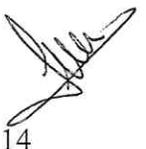
PARÁGRAFO: En virtud de lo consagrado en este Contrato, el **Operador** queda facultado para que, en nombre de **ESPUFLAN E.S.P.**, inicie oficialmente el procedimiento de enajenación voluntaria establecido en la Ley 388 de 1997, la Ley 1742 de 2014 y las demás normas aplicables o las normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen, señalando los motivos de utilidad pública o de interés social que deben cumplirse para que un predio pueda ser objeto de adquisición por parte de la Empresa.

CLÁUSULA 9.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Constituyen documentos de este Contrato de Operación:

- El Pliego de Condiciones de la presente Invitación Pública y sus Adendas, el cual está integrado por los siguientes documentos:

VOLUMEN I: Condiciones de la Invitación Pública.



VOLUMEN II: Proforma de Contratos.

VOLUMEN III: el Anexo Técnico y el Reglamento de Funcionamiento y Uso del Cuarto de Datos.

VOLUMEN V: Documentos anexos

- Adendas números 1 a 7.
- La Propuesta entregada por el **Operador** dentro del proceso de la Invitación Pública.
- El documento de constitución del **Operador**, que aplica únicamente en caso se presente bajo la figura de Promesa de Sociedad Futura, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, con su respectivo certificado de Cámara de Comercio.
- Las garantías que en desarrollo del Contrato debe constituir el **Operador**.
- El(las) acta(s) de entrega de bienes que hacen parte del objeto del Contrato.
- La garantía bancaria de aportes del **Operador**.
- Contrato interadministrativo N° 202 celebrado entre la Alcaldía del Municipio de Flandes y **ESPUFLAN E.S.P.**, de 2021, cuyo objeto es garantizar la transferencia y legalización de los recursos de los subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2.
- El contrato de fiducia celebrado por el **Operador** para la constitución del Fideicomiso – Operador, en el cual se consignarán los recursos provenientes de los aportes efectuados por el **Operador** de conformidad con la cláusula 5.



CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE ESPUFLAN E.S.P.

CLÁUSULA 10.- OBLIGACIONES DE ESPUFLAN E.S.P.

ESPUFLAN E.S.P. tendrá las siguientes obligaciones:

- 10.1. Entregar al **Operador** de manera completa, oportuna, diligente y pacífica los activos afectos a la prestación de los servicios, incluyendo las sedes, edificaciones y los demás inmuebles de su propiedad que tiene **ESPUFLAN E.S.P.** para la administración de la Empresa y atención a los suscriptores, así como toda la información comercial existente sobre los sistemas actuales de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Flandes, a la firma del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato.
- 10.2. Entregar todos los activos del sistema de información de **ESPUFLAN E.S.P.** incluyendo los equipos de cómputo, de comunicación y demás hardware, y todos los softwares con sus respectivas licencias y permisos.
- 10.3. Entregar toda la información comercial sobre cartera, lo cual es necesario para que el **Operador** adelante el recaudo de estos recursos.
- 10.4. Transferir al **Operador** los derechos derivados de la facturación a la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 13 de este Contrato.
- 10.5. Cooperar con el **Operador** para el normal desarrollo del Contrato, en especial en la adquisición de predios, constitución de servidumbres y en las gestiones que deba realizar ante las autoridades para obtener permisos o licencias.
- 10.6. Cumplir las obligaciones que, esencial y naturalmente, sean propias de este Contrato de Operación y las que resulten necesarias para su cabal cumplimiento, así como aquellas que surjan para **ESPUFLAN E.S.P.** del Pliego de Condiciones de la Invitación Pública, de este Contrato de Operación, y de las disposiciones de los artículos 1501 y

1603 del Código Civil, en concordancia con el artículo 871 del Código de Comercio.

- 10.7. Entregar al **Operador**, dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, los comprobantes del pago de todos los Tributos causados hasta la fecha de entrega de la infraestructura.
- 10.8. Suscribir conjuntamente con el **Operador**, dentro de los plazos previstos en el Contrato para el efecto, el Acta de Inicio de Ejecución del Contrato.
- 10.9. Después de suscrito el Contrato de Operación, acordar el Periodo de Transición previo la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato. En este periodo se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - 10.9.1. Período de Transición: Es el período inmediatamente anterior a la firma del Acta de Inicio de Operación, en el cual se realizará el empalme entre **ESPUFLAN E.S.P.** y el **Operador**.
 - 10.9.2. Durante el Periodo de Transición la facturación por el servicio prestado a los usuarios que no se haya facturado será de propiedad de **ESPUFLAN E.S.P.** y para su determinación se tomarán valores promedio consumo y se calculará el ingreso que corresponde a **ESPUFLAN E.S.P.**, por los días que correspondan. El **Operador** facturará dicho servicio y, en la medida que se vayan recaudando, deberá transferirlos a **ESPUFLAN E.S.P.**, de acuerdo con lo establecido en el numeral 13.9.
 - 10.9.3. En la Fecha de Inicio de Operación se entenderá entregada definitivamente la Infraestructura.
 - 10.9.4. Durante el Periodo de Transición se realizarán las actividades tendientes a verificación de inventarios (inmuebles, infraestructura, redes, vehículos, bienes muebles, software, licencias, y demás bienes tangibles e intangibles afectos a la prestación de los servicios), así como entrega de información y capacitación sobre funcionamiento en las áreas i) jurídicas, ii) técnicas-operativas, iii) comerciales y iv) administrativas – financieras.

- 10.9.5. Durante el Periodo de Transición se desmontarán los nombres, enseñas, logos, siglas y demás elementos distintivos que identifiquen a **ESPUFLAN E.S.P.** como prestador de los servicios de acueducto y alcantarillado en Flandes durante la vigencia del contrato y se montarán los correspondientes al nuevo Operador. Una vez iniciada la Operación por parte del nuevo Operador, en todo lo relacionado con los servicios prestados, se utilizará papelería, correos electrónicos y logos con su nombre.
- 10.9.6. En este periodo el Operador debe verificar que todo esté listo para asumir la responsabilidad sobre los bienes y servicios, personal, seguros, vigilancia, licencias, papelería, etc.
- 10.10. **ESPUFLAN E.S.P.** hará entrega al **Operador** de toda la información comercial de usuarios y generará una copia de seguridad de la información histórica y actualizada sobre estadísticas de facturación, el estado de la cartera por edades, clasificación y tipo de cartera.
- 10.11. **ESPUFLAN E.S.P.** entregará al **Operador** un listado de las PQR's y demás solicitudes con corte a la fecha de entrega, detallando estado del trámite.
- 10.12. Culminado el Periodo de Transición suscribir el Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, previo cumplimiento de las obligaciones del **Operador** contenidas en el presente Contrato.
- 10.13. Ofrecer en venta al precio de registro en libros, todos aquellos insumos, tubería, partes y demás consumibles que se encuentren en inventario al momento de la suscripción del Acta de Inicio. Igualmente, dentro de esta oferta se podrán incluir equipos y demás activos que no sean inherentes a la prestación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado.
- 10.14. Al finalizar el contrato, transferir al **Operador** el recaudo de la cartera menor o igual a 60 días. El pago de esta cartera se realizará con el recaudo corriente por parte de **ESPUFLAN E.S.P.** o quien esté a cargo de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en ese momento.



- 10.15. Al finalizar el contrato, transferir al **Operador** la totalidad del recaudo por la cartera que el Municipio tenga con el **Operador** por concepto de subsidios. El pago de esta cartera se realizará con el recaudo corriente por parte de **ESPUFLAN E.S.P.** o quien esté a cargo de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en ese momento.
- 10.16. Suscribir el acta de liquidación al finalizar el Contrato, dentro de los términos previstos para ello.
- 10.17. Acompañar al **Operador** en todas las gestiones relativas ante las entidades ambientales, en especial en temas relativos a tasas retributivas, planes de manejo ambiental entre otros.

CLÁUSULA 11.- PAGO DE SUBSIDIOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE FLANDES

De conformidad con el Contrato interadministrativo N° 202 celebrado entre la Alcaldía del Municipio de Flandes y **ESPUFLAN E.S.P.** de 2021 cuyo objeto es garantizar la transferencia y legalización de los recursos de los subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2, los pagos respectivos se vienen haciendo en el transcurso del año o vigencia fiscal respectiva, directamente por el Municipio. Las sumas serán recibidas por el **Operador** en los montos definitivos para el año 2022, por el tiempo faltante para terminar la vigencia del mismo, siempre y cuando el Contrato esté vigente.

En todo caso, el **Operador** deberá suscribir nuevos Contratos y/o convenios con la Alcaldía del Municipio de Flandes, para asegurar cada año la transferencia de los subsidios durante toda la vigencia del Contrato de Operación y en la medida de la posibilidad el giro directo al **Operador** desde el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

CLÁUSULA 12.- SANCIONES A ESPUFLAN E.S.P. POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

ESPUFLAN E.S.P. deberá pagar al **Operador** a título de sanción por demora o incumplimiento de sus obligaciones así:

- 12.1. **Por demora en la entrega tanto de los activos actuales del sistema como de la información comercial:** Cuando **ESPUFLAN E.S.P.**

incurra en demora en la entrega de los activos existentes en los sistemas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Flandes, salvo causal eximente de responsabilidad, deberá pagar a favor del **Operador**, a título de compensación por los perjuicios que éste retraso le haya causado (debidamente comprobado), la suma de UN MILLÓN DE PESOS (COL\$1.000.000.00) diarios, hasta por el término de dos (2) meses. Vencido este plazo, el **Operador** podrá dar por terminado el Contrato y tendrá derecho a recibir a título de compensación total por los perjuicios causados derivados de la terminación, la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS (COL \$3.000'000.000.00).

- 12.2. **Por disminución de las tarifas aprobadas dentro del Contrato de Operación:** Cuando, por causa imputable a **ESPUFLAN E.S.P.**, se expida orden de autoridad competente que impida al **Operador** el cobro de las tarifas autorizadas conforme la regulación vigente o se le impidiere el alza y cobro de la tarifa para el período siguiente de conformidad con lo establecido en la regulación vigente, el **Operador** tendrá derecho a compensación por la diferencia entre la tarifa autorizada y aquella que se le permite cobrar al suscriptor por el servicio. Si la decisión de autoridad competente no se origina por causa imputable a **ESPUFLAN E.S.P.** no habrá lugar a sanción, pero el riesgo será compartido entre las partes, para lo cual buscarán mecanismos que le permitan al **Operador** compensar al menos el 50% del desajuste financiero producido.

En el caso en que **ESPUFLAN E.S.P.** no cumpla con su compensación o con otras obligaciones, el **Operador** podrá realizar la compensación con los pagos que debe hacer a favor de **ESPUFLAN E.S.P.** de conformidad con este Contrato, durante todo el término que se vea afectado por tal disminución de la tarifa pactada. En cada período de compensación deberá incluirse el valor correspondiente al interés moratorio certificado por la Superintendencia Financiera, liquidado mes a mes, sobre las diferencias de cada mes.

En el evento en que la compensación realizada por el **Operador** a través de los recursos a favor de **ESPUFLAN E.S.P.** no sean suficientes, se deberán establecer, de manera conjunta, fórmulas de arreglo ya sea en dinero o ampliación del plazo de ejecución, o

combinación de estos u otros factores, en todo caso atendiendo lo establecido en la cláusula 50 de este Contrato.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DEL OPERADOR

CLÁUSULA 13.- OBLIGACIONES DEL OPERADOR

El Operador asumirá todas las obligaciones contempladas en el Pliego de Condiciones de la Invitación Pública y en el presente Contrato y sus Anexos, así como las que surjan esencial y naturalmente para él de este Contrato al tenor de los artículos 1501 y 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, a su propio riesgo, y será responsable frente a ESPUFLAN E.S.P. y los usuarios de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en la ciudad Flandes, Departamento del Tolima, todo de conformidad con los cronogramas definidos en el mismo Pliego y en este Contrato de Operación. Es preciso anotar que el Operador no es responsable de realizar nuevas inversiones asociadas al tratamiento de aguas residuales, pero se entiende que es su deber la operación y mantenimiento de la infraestructura que recibe en los términos del Anexo Técnico y de este Contrato.

Por su parte, **ESPUFLAN E.S.P.** no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asuma o deba asumir el **Operador** con aquellos.

Constituyen obligaciones del **Operador**, entre otras:

- 13.1. Suscribir el Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, en el cual el **Operador** declara que se entregó definitivamente la Infraestructura.
- 13.2. Realizar todos los actos, contratos, operaciones y adoptar todas las medidas necesarias de empalme que le permitan asumir, sin traumatismo, la administración y operación completa de la Infraestructura para prestar adecuadamente los servicios de Acueducto y Alcantarillado en la ciudad de Flandes, en los términos del Contrato, la Ley y la Regulación.

- 13.3. Facturar los servicios prestados por **ESPUFLAN E.S.P.** durante el Periodo de Transición (menor a 30 días), y en la medida que se vayan recaudando, dichos recursos deben ser transferidos de acuerdo con lo establecido en el numeral 13.13 del Contrato de Operación. ESPUFLAN E.S.P no reconocerá comisión sobre el valor recaudado.
- 13.4. Durante el Periodo de Transición, realizar las actividades tendientes a verificación de inventarios (inmuebles, infraestructura, redes, vehículos, bienes muebles, software, licencias, y demás bienes tangibles e intangibles afectos a la prestación de los servicios), así como entrega de información y capacitación sobre funcionamiento en las áreas i) jurídicas, ii) técnicas-operativas, iii) comerciales y iv) administrativas – financieras.
- 13.5. Suscribir el Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, previo cumplimiento de todas las obligaciones descritas en el presente Contrato.
- 13.6. Recibir, en el estado en que se encuentran, los activos afectos a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, muebles e inmuebles y demás bienes tangibles e intangibles que tiene **ESPUFLAN E.S.P.** para administración de la Empresa y atención a los suscriptores, así como toda la información comercial existente sobre los sistemas actuales de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad Flandes (Tolima), en especial, las bases de datos de los usuarios, los catastros de redes y de suscriptores, de acuerdo con las obras y sistemas actuales que van a ser entregadas en Operación, en la fecha de firma del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato.
- 13.7. El **Operador** deberá disponer, por su cuenta, de instalaciones para el funcionamiento de sus oficinas, además deberá contar con un punto de atención a los usuarios en el casco urbano.
- 13.8. Efectuar los aportes al Fideicomiso – Operador que él mismo debe constituir antes de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, y para los fines indicados en este Contrato, de conformidad con lo previsto en las cláusulas 2 y 5 de este Contrato.

13.9. Constituir el Fideicomiso – Operador, con una vigencia mínima de 36 meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, en el cual se abrirán dos (2) cuentas separadas como mínimo. En todo caso el Operador podrá abrir cuentas y subcuentas adicionales para asegurar el financiamiento del proyecto, así:

- a) La primera subcuenta para manejar los recursos recibidos por concepto de capital y deuda del **Operador**. Esta es una cuenta temporal y para tránsito de recursos, en la que el **Operador** debe ingresar los recursos de aporte de capital y deuda que contrate con ocasión del Contrato de Operación. Estos recursos solo pueden ser utilizados para acometer las inversiones y dar recursos para capital de trabajo del Contrato de Operación. Esta cuenta no es para pago de deuda ni otras obligaciones a cargo del **Operador** o sus accionistas.
- b) La segunda subcuenta es de operación y servicio de deuda: esta cuenta debe ser utilizada por el **Operador** para ingresar el 100% del recaudo por la prestación de los servicios y por el pago de subsidios proveniente de la cuenta del Municipio, incluirá también venta de medidores y otros servicios que el **Operador** preste a los usuarios. El uso de esta cuenta servirá para pagar la operación, entiéndase el personal contratado, arriendos, pago de energía, compra de químicos, entre otros aspectos relacionados con la operación, administración y mantenimiento, y la participación a favor de **ESPUFLAN E.S.P.** de conformidad con lo previsto en la cláusula 14. Esta subcuenta puede ser sujeta de gravámenes, o pignoración, siempre y cuando dentro de la cascada de pago tenga prioridad el pago de participación a favor de **ESPUFLAN E.S.P.** El **Operador** podrá utilizarla para pagar servicio de deuda y se podrá pagar dividendos, en la medida que defina que hay caja disponible para tal efecto.

13.10. Obtener los créditos y, en general, la financiación para el desarrollo del proyecto, a nombre de la Sociedad Operadora. Es decir, será de su cargo la consecución de los recursos necesarios para ejecutar las actividades y obras a que se refieren tanto el Contrato como el Anexo Técnico.

M

- 13.11. Pagar a **ESPUFLAN E.S.P.** el valor del Componente A de la Propuesta Económica a la fecha de suscripción del Contrato de Operación.
- 13.12. Contratar, antes de suscribir el Acta de Inicio de Ejecución del Contrato y de acuerdo con su oferta del sobre No. 2, conforme a lo que haya ofertado en su postulación a la invitación pública, a los trabajadores oficiales de **ESPUFLAN E.S.P.** para lo cual debe tener en cuenta que, en cualquier caso, podrá contratar a quienes presenten su hoja de vida al **Operador** y previamente a su contratación, se hayan acogido al plan de retiro compensado que **ESPUFLAN** les haya ofertado y esté solemnizado ante la autoridad competente (Ministerio del Trabajo). Dicha vinculación laboral será mediante contrato de trabajo a término indefinido, manteniendo como mínimo el salario que tenía cada trabajador al 31 de diciembre de 2021, debidamente actualizado a 2022.
- 13.13. Recaudar la Cartera de **ESPUFLAN E.S.P.** causada hasta la fecha de firma del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato y transferirla a **ESPUFLAN E.S.P.** El **Operador** será remunerado por la cartera que gestione y recaude así: (i) de 30 días de vencida hasta 120 días con una comisión del 10% sobre el valor de la cartera efectivamente pagada por los usuarios, (ii) para la cartera de más de 120 días una comisión del 15% y (iii) para la cartera de más de 180 días una comisión del 20%. Estas comisiones se descontarán del valor de la cartera recuperada, previa aceptación por parte de **ESPUFLAN E.S.P.** del reporte de recaudo presentado por el **Operador** y el remanente lo girará a la cuenta que **ESPUFLAN E.S.P.** indique, con todos los soportes documentales de la gestión realizada.
- 13.14. Pagar mensualmente a **ESPUFLAN E.S.P.** la participación establecida en la cláusula 14 de este Contrato de Operación.
- 13.15. Comprar a **ESPUFLAN E.S.P.** los inventarios de materias primas, insumos y repuestos que se encuentren en estado que permita su utilización y que se hallen en los almacenes o depósitos de la Empresa, por su valor en libros dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de Operación.

- 13.16. Prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Flandes, departamento del Tolima, a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato y recibo de los activos o la infraestructura de los sistemas de acueducto y alcantarillado existentes en la ciudad. El **Operador** deberá mejorar la continuidad del servicio cumpliendo las metas señaladas en el Anexo Técnico. Así mismo, deberá cumplir todos los demás estándares establecidos en dicho Anexo.
- 13.17. Ampliar la cobertura de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, construyendo a su costa las redes necesarias para conectar a los suscriptores de acuerdo con las metas señaladas en el Anexo Técnico.
- 13.18. Implementar al interior de su organización las medidas objetivas que le permitan medir los resultados de su gestión, el cumplimiento de los estándares de servicio y de los niveles de servicio establecidos en el Anexo Técnico, y que, en general, aseguren mecanismos de autoevaluación de la calidad de la prestación del servicio con el fin de garantizar su mejoramiento.
- 13.19. Facturar el consumo a cada suscriptor de acuerdo con las tarifas vigentes y en especial lo previsto en el Cláusula 22, y adelantar las gestiones necesarias para el cobro en caso de ser necesario, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato.
- 13.20. Atender la conexión de suscriptores al sistema de acueducto y alcantarillado en los términos previstos en el Anexo Técnico, así como actualizar y mantener el Catastro de Suscriptores.
- 13.21. Realizar y garantizar la adecuada divulgación al suscriptor de las condiciones de ejecución de las actividades a su cargo en virtud del presente Contrato, así como la de cualquier cambio en las mismas.
- 13.22. Presentar a **ESPUFLAN E.S.P.** los estudios, planes y diseños que se determinan en el Anexo Técnico de este Contrato, por conducto de la Interventoría, dentro de los términos y plazos allí establecidos.

- 13.23. Diseñar y ejecutar las obras e inversiones requeridas para cumplir con las metas de continuidad del servicio, reposición, cobertura y demás estándares y obligaciones establecidos en este Contrato y en el Anexo Técnico.
- 13.24. Cumplir con las obligaciones derivadas de la licencia ambiental para mitigar los efectos ambientales adversos derivados de la ampliación, construcción y rehabilitación de la infraestructura para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, así como las demás disposiciones ambientales legales y las provenientes de las Autoridades de Regulación y Control que sean aplicables.
- 13.25. Aceptar el contrato de servicios públicos (contrato de condiciones uniformes – CCU) actualmente vigente en **ESPUFLAN E.S.P.**, revisarlo, actualizarlo y velar por su cumplimiento y adecuarlo a las prescripciones del presente Contrato. Igualmente, difundirlo y comunicarlo a los suscriptores.
- 13.26. Cumplir con las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y de la Autoridad de Regulación que sean aplicables. Cumplir con las obligaciones legales relacionadas con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como autoridad de vigilancia y control.
- 13.27. Realizar la operación y mantenimiento de la infraestructura de los sistemas de acueducto y alcantarillado y de los equipos de los mismos sistemas, de conformidad con el manual de operación y mantenimiento que el **Operador** deberá presentar para aprobación de **ESPUFLAN E.S.P.** a través de la Interventoría. Este manual deberá ser actualizado, por lo menos, una vez cada cuatro (4) años.
- 13.28. Elaborar planes de emergencia y contingencia en caso de eventos que puedan afectar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado. Estos planes deberán ser elaborados dentro de los seis primeros meses contados desde la firma del Acta de Inicio y mantenerlos actualizados durante el plazo de ejecución del contrato. Igualmente, estos planes deberán ser validados por el Interventor del Contrato y actualizarse una vez al año, incluyendo los sucesos ocurridos durante el año anterior.

- 13.29. Cumplir con las normas de bioseguridad vigentes para trabajadores, usuarios y público en general, y las determinaciones del Ministerio de Salud, así como las directrices dadas por las autoridades del Sector, mientras subsistan la pandemia causada por el Covid-19.
- 13.30. Cumplir con las normas de calidad de agua cruda y agua potable determinadas por las disposiciones vigentes y las determinaciones del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y del Ministerio de Salud y para el efecto podrá mantener y operar el laboratorio para análisis de las aguas crudas tratadas y residuales, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones vigentes, o en su defecto contratar el servicio con un laboratorio externo acreditado.
- 13.31. Respecto de la medición de las aguas residuales, el **Operador** deberá, a través de un laboratorio certificado, realizar todas las pruebas de cantidad y calidad del agua servida a la salida de la planta de tratamiento de aguas residuales y de todas las entregas de aguas servidas, que deberán ser entregadas a la autoridad ambiental cuando se requieran, con el fin de determinar la carga contaminante de la población en los términos establecidos por las normas vigentes.
- 13.32. Mantener, almacenar y procesar la información contenida en las bases de datos entregadas por **ESPUFLAN E.S.P.**, entre otros de suscriptores y de redes, dentro de la República de Colombia.
- 13.33. Suministrar a **ESPUFLAN E.S.P.** toda la información relacionada con la ejecución del Contrato que ésta le solicite, incluyendo, pero sin limitarse a ella, información financiera, contable o técnica, así como información sobre y planes y programas de trabajo. **ESPUFLAN E.S.P.**, sus agentes y asesores mantendrán la confidencialidad de la información a la que, de acuerdo con la ley, corresponda tal calidad.
- 13.34. Devolver y revertir, según sea el caso, toda la infraestructura de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad Flandes al término del Contrato de Operación, tanto los que le fueron entregados por **ESPUFLAN E.S.P.** al inicio del Contrato, como aquellos que haya adquirido o construido en desarrollo de sus obligaciones contractuales y que estén destinados a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, en las condiciones previstas en este Contrato.

- 13.35. Contratar las pólizas de seguros exigidas en este Contrato, pagar los costos de su expedición y mantenerlas vigentes de conformidad con la exigencia establecida.
- 13.36. Tramitar las licencias y permisos ambientales de conformidad con este Contrato y sus anexos.
- 13.37. De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia y en el Anexo Técnico, deberá cumplir con las obligaciones relacionadas con la atención al cliente, para lo cual deberá:
- a) Atender consultas, solicitudes y resolver peticiones, quejas, reclamaciones y recursos.
 - b) Manejo de los puntos de atención a Suscriptores.
- 13.38. Suministrar toda la información que, de acuerdo con la normatividad vigente, las empresas de servicios públicos domiciliarios deban suministrar al SUI de la SSPD, a la CRA y demás autoridades nacionales o territoriales.
- 13.39. Cumplir las demás obligaciones que esencial y naturalmente sean propias de este Contrato de Operación y las que resulten necesarias para su cabal cumplimiento, y que surjan para el **Operador** del Pliego de Condiciones de la Invitación Pública, de su Propuesta, de este Contrato de Operación y de sus Anexos, y de las disposiciones de los artículos 1501 y 1603 del Código Civil, en concordancia con el artículo 871 del Código de Comercio.
- 13.40. Pagar las tasas retributivas a la autoridad ambiental, hasta el monto incorporado dentro del marco tarifario. En caso de que la autoridad ambiental aumente los factores a pagar por este concepto y dichos montos no sean transferibles a nivel tarifario, se aplicará el mecanismo de equilibrio del Contrato de acuerdo con la cláusula 50.
- 13.41. Suscribir, conjuntamente con **ESPUFLAN E.S.P.**, el Acta de Inicio de Ejecución del Contrato y el Acta de Reversión en las fechas previstas.

- 13.42. En relación con la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, si bien no es obligación del **Operador** llevar a cabo las inversiones allí definidas, si es obligación del **Operador** acompañar a **ESPUFLAN E.S.P.**, como asistente técnico, en las gestiones tendientes a la consecución de recursos para el financiamiento de las mismas y, en caso que se realicen durante la vigencia del Contrato de Operación, será obligación del **Operador** gestionar, mantener y operar dichas inversiones, según sea el caso. En todo caso, el **Operador** no será responsable por sanciones, multas, investigaciones en curso y trámites ambientales asociados a situaciones presentadas antes de la firma del Acta de Inicio, ni las que se deriven por la falta de inversión aún después de la firma del Acta de Inicio.
- 13.43. Incorporar, sin costo alguno para **ESPUFLAN E.S.P.**, la facturación del servicio de aseo dentro de la factura a los usuarios de acueducto y alcantarillado, mientras esta última sea la titular del servicio. Espuflan y el Operador deberán suscribir un contrato de facturación conjunta y su costo es parte de las obligaciones contractuales del Operador. En todo caso, el Operador estará obligado a aceptar la facturación conjunta del servicio de Aseo a favor de ESPUFLAN y sin condicionamiento alguno.
- 13.44. Igualmente gestionar el recaudo del servicio de aseo y transferir los dineros recaudados por este concepto a **ESPUFLAN E.S.P.** dentro del término de los cinco (05) Días Calendario siguientes, lo mismo que los recaudos de cartera que se realicen por concepto de aseo. Para el efecto, el **Operador** deberá informar a **ESPUFLAN E.S.P.** cada quince (15) días corrientes, los recaudos y comparativos contra la facturación.

CLÁUSULA 14.- PAGO DE PARTICIPACIÓN A ESPUFLAN E.S.P.

El **Operador** deberá reconocer mensualmente a **ESPUFLAN E.S.P.** y durante todo el término de duración del **Contrato**, una participación sobre los ingresos equivalente a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (COL \$24.000.000) del 31 de diciembre de 2021, para gastos asociados al Contrato de Operación y las labores de interventoría que **ESPUFLAN E.S.P.** deberá realizar sobre el **Operador**. Esta suma se

ajustará anualmente, de acuerdo con la variación del IPC del año inmediatamente anterior comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, así:

$$\text{Participación actualizada: } P = P_{i-1} \times (1 + \text{Var IPC}_{i-1})$$

Dónde;

P = Participación a comienzo de cada año.

i = año de ajuste

Var IPC = Variación del Índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, publicado por el DANE.

Tal cifra se pagará mensualmente, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al de causación, y durante todo el plazo de ejecución del contrato, en dinero efectivo.

En caso de demora en el cumplimiento de esta obligación, el **Operador** deberá cancelar a favor de **ESPUFLAN E.S.P.**, los intereses de mora máximos permitidos por la Ley.

En el evento en que el **Operador** incurra en el incumplimiento de esta obligación por un término igual o superior a seis (6) meses, **ESPUFLAN E.S.P.** podrá dar por terminado el Contrato, sin perjuicio del cobro de las multas y desincentivos a que haya lugar.

CLÁUSULA 15.- FINANCIACIÓN DEL OPERADOR

15.1. Aportes del Operador

Los aportes de capital a cargo del **Operador** deberán ser depositados en el Fideicomiso - Operador que se constituya, en las cuantías y plazos establecidos en la cláusula 5 de este Contrato.

15.2. Créditos

Será responsabilidad del **Operador** la obtención de los demás recursos necesarios para el cabal cumplimiento de sus obligaciones bajo este

Contrato. Por lo mismo, podrá obtener tales recursos bien de su propio capital o de crédito.

Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para las obligaciones objeto del Contrato de Operación, el **Operador**, con la entidad fiduciaria con la que éste haya constituido el Fideicomiso – Operador, podrán desarrollar esquemas financieros tales como titularización, emisión de bonos, sindicaciones, pignoración o cesión de los derechos derivados de las tarifas o de los derechos de recaudo de tarifas que puede cobrar el **Operador** a los suscriptores durante el término de duración del Contrato.

CLÁUSULA 16.- COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN

El **Operador** reconoce que la corrupción genera un impacto devastador en el desarrollo social y económico del país, y comparte el creciente consenso de que es necesaria una acción para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, particularmente en el desarrollo, el comercio y la inversión internacionales.

El **Operador** apoya, por lo tanto, la acción realizada por **ESPUFLAN E.S.P.** para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume los siguientes compromisos:

- 16.1. El **Operador** no ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público o privado en relación con la ejecución de este Contrato.
- 16.2. El **Operador** se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente lo haga en su nombre.
- 16.3. El **Operador** se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y a cualquier otro representante suyo, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen la actuación administrativa, la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la contratación de las entidades prestadoras de servicios públicos, la contratación estatal en general, en cuanto resulte aplicable, y la relación contractual establecida con el presente Contrato, y les impondrá las obligaciones de: i) no ofrecer o pagar



sobornos o cualquier halago corruptor en los términos que prevé el Código Penal en el Título de los Delitos contra la Administración Pública, el Estatuto Anticorrupción, (Ley 1474 de 2011), el Código Disciplinario Único (vigencia de la Ley 1952 de 2019), y demás normas aplicables, a los funcionarios de **ESPUFLAN E.S.P.** ni a cualquier otro funcionario o contratista que pueda influir en las condiciones de ejecución o de supervisión del **Contrato**, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que, por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre las condiciones de ejecución o supervisión del mismo; y ii) no ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de **ESPUFLAN E.S.P.** durante el desarrollo del Contrato de Operación.

- 16.4. El **Operador** se compromete formalmente a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución de este Contrato de Operación.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE SEGUROS Y GARANTÍAS

CLÁUSULA 17.- RIESGOS ASEGURABLES

- 17.1. El **Operador** asumirá la carga de asegurar los daños causados por Fuerza Mayor o Caso Fortuito que puedan presentarse en las obras, bienes y equipos incluidos en el objeto, para lo cual celebrará los contratos de seguros que sean requeridos. El Operador asegurará dichas obras, bienes o equipos contra todo riesgo. Sin embargo, los riesgos a que se refiere el numeral 17.3 siguiente podrán excluirse de los seguros correspondientes, a opción del **Operador**.

El anterior seguro deberá estar vigente desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato y tendrá una duración igual al término de duración del **Contrato**, pero podrá constituirse por plazos menores que deberán renovarse con una anticipación mínima de dos (2) meses previos a su vencimiento. El valor asegurado mínimo será igual al valor de los activos de **ESPUFLAN E.S.P.** asociados a los servicios de acueducto y alcantarillado, que de acuerdo con la certificación expedida por la directora financiera de ESPUFLAN y el

contralor designado por la SSPD ascienden a \$3,919,878,925.09 pesos. En todo caso, el **Operador** deberá realizar un estudio cuidadoso para determinar el monto del seguro a tomar, a fin de que estén suficientemente cubiertos los riesgos a que se refiere esta cláusula.

El **Operador** deberá realizar los trabajos u obras necesarios en caso de ocurrir el siniestro, a que se refiere este numeral, a fin de lograr la reconstrucción de la infraestructura afectada y garantizar la prestación de los servicios a su cargo.

- 17.2. En el caso que el **Operador** no cumpla con la obligación a que se refiere el numeral anterior, deberá asumir -a su costa- todos los gastos y expensas necesarios para reparar, reconstruir o reponer las obras, bienes o equipos afectados por los riesgos que ha debido asegurar, excepto en el caso que se trate de los riesgos a que se refiere el numeral siguiente, los cuales tendrán el tratamiento que en dicho numeral se prevé.
- 17.3. Los gastos -sin incluir lucro cesante- que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos, incluidos dentro del objeto de este Contrato, afectados por hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, que se puedan incluir dentro de la enumeración taxativa que adelante se señala, serán reembolsados por **ESPUFLAN E.S.P.** al **Operador**, en los términos de la cláusula 43 de este Contrato. Dentro de los riesgos a cargo de **ESPUFLAN E.S.P.** se incluyen, exclusivamente, los siguientes:
- Actos de sabotaje por terrorismo;
 - Actos que alteren el orden público realizados por grupos o fuerzas armadas al margen de la ley;
 - Guerra declarada o no declarada, guerra civil, golpe de Estado, conspiración y huelgas nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente el **Operador** ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza ni por los trabajadores al servicio del **Operador**.
 - Actos realizados por las comunidades involucradas que afecten el desarrollo normal de la prestación de los servicios por más de 24 horas, en los cuales no participe directamente el **Operador** ni sean

promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza.

17.4. Las pólizas de seguros deberán ser expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada, de conformidad con las normas legales colombianas. Los respectivos contratos, suscritos entre el **Operador** y la compañía de seguros, formarán parte integrante de este Contrato.

El **Operador** deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro. La no reposición del valor asegurado será considerada incumplimiento del Contrato y dará lugar a la aplicación de la previsión contenida en esta cláusula.

El **Operador** deberá mantener las pólizas en plena vigencia y validez por los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas.

PARÁGRAFO: Las pólizas no podrán ser canceladas sin previa autorización de **ESPUFLAN E.S.P.** En caso de modificación de este Contrato, el **Operador** se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora en la que conste que dicha compañía conoce la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso.

CLÁUSULA 18.- GARANTÍAS

18.1. Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones del Contrato

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato, el **Operador** deberá presentar para aprobación de **ESPUFLAN E.S.P.**, quien dispondrá de dos (2) días hábiles para objetarla o aprobarla de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula y en la cláusula 2 del Contrato, una Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones contractuales, expedida por una compañía de seguros o banco debidamente autorizados para funcionar en Colombia, figurando como asegurado la empresa de servicios

públicos **ESPUFLAN E.S.P.** y como afianzado el **Operador**, utilizando el clausulado especial para empresas de servicios públicos, la cual cubrirá los siguientes amparos:

18.1.1. Amparo de cumplimiento del Contrato

Este amparo deberá constituirse a favor de **ESPUFLAN E.S.P.** con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Contrato, ya sea en razón de su celebración, ejecución o liquidación, incluyendo el pago de la pena pecuniaria y de las multas y demás sanciones que se impongan al **Operador**, así:

- Antes de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, por el término de cuatro (4) años y por un valor inicial asegurado de OCHO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (COL\$8.500.000.000.00) del 31 de diciembre de 2022.
- Dos (2) meses antes del vencimiento del amparo a que se refiere la viñeta anterior, el Operador deberá entregar a ESPUFLAN E.S.P. una nueva póliza de cumplimiento o la ampliación de la anterior, por un término igual de cuatro (4) años, por el valor equivalente de OCHO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (COL\$8.500.000.000.00) del 31 de diciembre del año anterior, y de igual manera se deberá proceder al vencimiento de ésta, y así sucesivamente, hasta la terminación del Contrato.

En caso de no mantener vigente la garantía en los términos aquí establecidos, se aplicarán las multas a que hubiere lugar, de conformidad con la cláusula 19, numeral 19.2 de este Contrato; si vencido el mes siguiente a la fecha en que debió cumplirse la obligación de prórroga no se hubiere otorgado una nueva garantía o no se obtuviere la prórroga correspondiente, habrá lugar a la terminación anticipada del Contrato y a la aplicación de la multa prevista en el numeral 19.2, así como a la aplicación de lo previsto en el numeral 25.1 de la cláusula 25 de este Contrato sobre compensación por terminación anticipada, sin que haya lugar a la declaratoria de caducidad.

18.1.2. Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal de Operador, originados durante la ejecución del Contrato

Este amparo debe constituirse a favor de **ESPUFLAN E.S.P.** para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el **Operador** o sus subcontratistas hayan de utilizar para la ejecución del Contrato, de conformidad con los siguientes montos y períodos:

a. Este amparo deberá tener una vigencia inicial de cuatro (4) años y tres (3) años más, por un monto de TRES MIL MILLONES DE PESOS (COL\$3.000.000.000.00) del 31 de diciembre de 2022.

b. Con una antelación no inferior a dos (2) meses al vencimiento del amparo anterior, el Operador constituirá una nueva póliza o prorrogará el amparo establecido a que hace relación este numeral, por el mismo plazo de cuatro (4) años y tres (3) años más, por un valor equivalente a los TRES MIL MILLONES DE PESOS (COL\$3.000.000.000.00) del 31 de diciembre del año anterior.

En caso de no mantener vigente la garantía en los términos aquí establecidos, se aplicarán las multas a que hubiere lugar de conformidad con la cláusula 19, numerales 19.2.1 y 19.2.2 de este Contrato; si vencido el mes siguiente a la fecha en que debió cumplirse la obligación de prórroga no se hubiere otorgado una nueva garantía o no se obtuviere la prórroga correspondiente, habrá lugar a la terminación anticipada del Contrato y a la aplicación de la multa prevista en los numerales 19.2.1 y 19.2.2, así como a la aplicación de lo previsto en el numeral 26.1 de la cláusula 26 de este Contrato sobre compensación por terminación anticipada, sin que haya lugar a la declaratoria de caducidad.

18.1.3. Amparo de responsabilidad civil extracontractual

El Operador deberá constituir una garantía para responder y mantener indemne a ESPUFLAN E.S.P., por cualquier concepto relacionado con acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza, derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de las partes, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones imputables al Operador en la ejecución del Contrato. Por tal razón, el presente amparo debe incluir las situaciones que puedan generar responsabilidad civil extracontractual del Operador, por los siguientes conceptos: i) predios, labores y operaciones, ii)

contratistas y subcontratistas, iii) patronal, iv) vehículos propios y no propios. Tal amparo hace referencia a la modalidad de afectación o daño que se debe reconocer y pagar por perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales.

La presente garantía deberá tener una vigencia inicial de mínimo dos (2) años contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato y tendrá un valor asegurado de CIENTO MILLONES DE PESOS (COL\$100.000.000.00) por evento en valores constantes del 31 de diciembre de 2022, y un valor acumulado de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (COL\$5.000.000.000.00) en valores constantes del 31 de diciembre de 2022. Ocurrido cualquier evento, el Operador está obligado a restablecer la cobertura completa.

La renovación posterior deberá cubrir un periodo igual al inicialmente constituido contado a partir del vencimiento de la anterior. En todo caso, el valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el IPC del año anterior, durante toda la vigencia del Contrato. Para la Renovación de la póliza al final del Contrato deberá estimarse el tiempo faltante de ejecución del mismo.

En caso de no mantener vigente la garantía en los términos aquí establecidos, se aplicarán las multas a que hubiere lugar, de conformidad con la cláusula 19, numerales 19.2.1 y 19.2.2 de este Contrato; si vencido el mes siguiente a la fecha en que debió cumplirse la obligación de prórroga no se hubiere otorgado una nueva garantía o no se obtuviere la prórroga correspondiente, habrá lugar a la terminación anticipada del Contrato y a la aplicación de la multa prevista en los numerales 19.2.1 y 19.2.2, así como a la aplicación de lo previsto en el numeral 26.1 de la cláusula 26 de este Contrato sobre compensación por terminación anticipada, sin que haya lugar a la declaratoria de caducidad.

La garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá proveerse a través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa.

Si el Operador no constituye este amparo en los términos señalados en el presente numeral, se entenderá incumplido el Contrato. Tal incumplimiento se entenderá amparado en el cubrimiento a que se refiere el numeral 18.1.1. de la presente cláusula.



18.2. Amparo de estabilidad y calidad

El Operador deberá constituir a favor de ESPUFLAN E.S.P. una garantía de estabilidad y calidad utilizando el clausulado especial para empresas de servicios públicos, sobre las obras asociadas a la optimización PTAP, estación de aguas tratadas y tanques de almacenamiento, con vigencia mínima de 5 años contados a partir del certificado de terminación de las obras y por el 50% del valor total de cada obra. En consecuencia, será una garantía independiente para cada una de las obras ejecutadas, según certificado de terminación de obra expedido por **ESPUFLAN E.S.P.**

La garantía de estabilidad y calidad a que se refiere el inciso anterior, deberá estar constituida con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba comenzar la vigencia de este amparo, conforme a lo establecido en el presente numeral. Para efectos de ampliación de la garantía, ésta deberá ser aprobada por ESPUFLAN E.S.P.

Si el Operador no constituye este amparo en los términos señalados en el presente numeral, se entenderá que ha incumplido el Contrato y, por lo tanto, se procederá como refiere el numeral 18.1.1. de la presente cláusula.

18.3. Regulaciones generales de las garantías

18.3.1. Las garantías podrán consistir en garantías bancarias o pólizas de seguros expedidas por una compañía de seguros o banco legalmente autorizados, de conformidad con las normas legales colombianas. Los respectivos contratos o documentos, suscritos entre el Operador y la entidad garante, formarán parte integrante de este Contrato. El Operador deberá entregar a ESPUFLAN E.S.P., para efectos de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, el recibo de pago de las primas correspondientes.

18.3.2. El Operador deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro. La no reposición del valor asegurado será considerada incumplimiento del Contrato y dará lugar a la aplicación de la previsión contenida en el numeral 18.1.1. de esta cláusula.

- 18.3.3. El Operador deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez por los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas.
- 18.3.4. Las garantías no podrán ser canceladas sin previa autorización de **ESPUFLAN E.S.P.** En caso de modificación de este Contrato, el **Operador** se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora en la que conste que dicha compañía conoce la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello, sin perjuicio que, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el **Operador** en el presente Contrato deberán permanecer aseguradas sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora y/o el **Operador**, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.
- 18.3.5. En el evento en que, en cualquier momento de la ejecución del Contrato (hasta el día anterior a la liquidación del mismo), ESPUFLAN E.S.P. advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con lo exigido en la presente cláusula, podrá exigir al Operador la corrección, ampliación o adecuación de dicha garantía, en un plazo máximo de quince (15) días corrientes contados desde el requerimiento del ESPUFLAN E.S.P., so pena de incumplimiento grave del Operador de su obligación de mantener, reponer, renovar, prorrogar, adicionar o adecuar la Garantía Única de Cumplimiento.
- 18.3.6. Para los casos de renovación o ampliación de los amparos de que tratan los numerales 18.1.1, 18.1.2 y 18.1.3 en precedencia, en el caso en que la aseguradora que expidió los amparos decida que al vencimiento de los mismos no renovará o no ampliará los amparos iniciales, deberá notificar al tomador y al asegurado o beneficiario, con una antelación no menor a seis (6) meses, su decisión de no continuar como garante del cumplimiento del contrato, caso en el cual, el tomador deberá buscar en el mercado una nueva póliza con otra aseguradora que cumpla las mismas condiciones de la anterior, y presentarla a ESPUFLAN E.S.P. dentro de los plazos previstos con la suficiente anterioridad a efectos de su aprobación y, en este caso, la no renovación de la garantía no será causal de afectación para la póliza del periodo anterior.

CLÁUSULA 19.- DESINCENTIVOS

Sin perjuicio de otras sanciones establecidas en este Contrato o en el Anexo Técnico, **ESPUFLAN E.S.P.** podrá imponer desincentivos al **Operador**, previo el cumplimiento del procedimiento previsto en la cláusula 20 de este Contrato, para sancionar el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin perjuicio de las acciones de cumplimiento ordinarias y de los perjuicios a que pueda ser condenado el **Operador**, así:

- 19.1. Por el retraso en la elaboración de los planes de emergencia y contingencia y sus actualizaciones, deberá pagar a favor de ESPUFLAN E.S.P., a título de multa, un desincentivo equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada Día Calendario de retraso a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

Entrega de los aportes de capital, la cual se refiere si el **Operador** incumple la obligación de efectuar los aportes de capital, a que se comprometió de conformidad con este Contrato, en las fechas establecidas, deberá pagar a favor de ESPUFLAN E.S.P., y a título de multa, un valor equivalente a la liquidación de interés moratorio máximo permitido por la ley, de conformidad con la disposición del artículo 884 del Código de Comercio sobre el valor dejado de aportar, por todo el período de mora y hasta un máximo de tres (3) meses.

El valor de esta multa se podrá hacer efectiva de la garantía bancaria de pago de aportes de capital presentada por el Operador como requisito previo para la suscripción del Contrato. Vencido el término máximo de tres (3) meses aquí establecidos, si el Operador continúa en incumplimiento de sus obligaciones sobre este particular, se hará efectiva la garantía bancaria de aportes de capital.

- 19.2. Por no mantener en vigor, reponer, renovar, prorrogar o adicionar los seguros y las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en las cláusulas 17 y 18 de este Contrato, se causarán los siguientes desincentivos:



- 19.2.1. Durante el primer mes de retardo, se causará un desincentivo equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación de mantener en vigor, reponer, renovar, prorrogar o adicionar los seguros y las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en las cláusulas 17 y 18 de este Contrato, previo requerimiento del Interventor.
- 19.2.2. Vencido el primer mes de retardo en el cumplimiento del **Operador** de la obligación de mantener vigente la garantía en los términos establecidos en la cláusula 18, se causará el desincentivo de conformidad con lo previsto en el numeral 20.1 de la cláusula 20 del presente Contrato.
- 19.3. Por no constituir el Fideicomiso – Operador dentro del plazo establecido para el efecto en la cláusula 2 de este Contrato, se causará un desincentivo diario equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación, previo requerimiento del Interventor.
- 19.4. Por no recibir la infraestructura para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad Flandes (Tolima) en el momento y en la forma establecidos en este Contrato, se causará un desincentivo diario equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada día calendario, transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del Interventor. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el **Operador** haya cumplido con esta obligación, **ESPUFLAN E.S.P.** podrá declarar la caducidad del Contrato, de conformidad con la cláusula 42.
- 19.5. Por no cumplir sus obligaciones relacionadas con los subsistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, así como no cumplir con los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, se causará un desincentivo diario equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día Calendario de retardo en

el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del Interventor y previa verificación del retardo mediante liquidación de la misma, efectuada por la entidad administradora correspondiente, y hasta la fecha en que el **Operador** cumpla efectivamente su obligación. Si este incumplimiento persiste por cuatro (4) meses, **ESPUFLAN E.S.P.** declarará la caducidad del Contrato, de conformidad con la cláusula 42.

- 19.6. El incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones derivadas del presente Contrato, siendo requerido por **ESPUFLAN E.S.P.**, se causará un desincentivo de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) por semana, hasta por diez (10) semanas, si el **Operador**, dentro de los diez (10) días calendario siguientes no responde satisfactoriamente, o no ha aclarado la situación o rendido las explicaciones sobre las razones del incumplimiento, o no ha realizado el ajuste respectivo.
- 19.7. El incumplimiento en la transferencia del recaudo de cartera a favor de **ESPUFLAN E.S.P.**, en el término establecido. Por esta situación se causará un desincentivo equivalente a la tasa de mora vigente en la fecha de incumplimiento por cada día de retraso en el giro de estos recursos incluyendo los intereses de mora.

En todo caso, este numeral no se aplicará para: (i) los aspectos incorporados y regulados en el Anexo Técnico, y (ii) los demás desincentivos regulados en el presente Contrato y sus anexos.

CLÁUSULA 20.- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE DESINCENTIVOS

- 20.1. El Interventor del Contrato de Operación, una vez verifique que se ha incurrido en una o algunas de las causales de procedencia de sanciones y que, por lo mismo, están dados los presupuestos para la aplicación de algún desincentivo, de conformidad con la cláusula anterior, informará a **ESPUFLAN E.S.P.** para que se comunique al **Operador** por escrito sobre la procedencia de la respectiva causal, las razones que la acarrearán, según lo previsto en este Contrato y el valor estimado de la sanción, si pudiere hacerse.



El **Operador** podrá evitar la aplicación de los desincentivos poniéndose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual dispondrá de un término de hasta cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo del informe a que se refiere el inciso anterior. De no remediar el incumplimiento señalado dentro de este plazo, se procederá como se establece a continuación.

Si no hubiere objeción por escrito por parte del **Operador** respecto de la procedencia del desincentivo, o respecto a su tasación o cuantificación, dirigida tanto al Interventor como a **ESPUFLAN E.S.P.**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al día en que se le haya informado lo previsto en el párrafo anterior, **ESPUFLAN E.S.P.** procederá a hacerlo efectivo, mediante el descuento del valor correspondiente de cualquier suma adeudada por **ESPUFLAN E.S.P.** al **Operador** por conceptos distintos a la entrega de recursos para subsidios, lo cual acepta el **Operador** desde la presentación de su Propuesta y la suscripción del Contrato de Operación, o cobrándola contra la Garantía Única de Cumplimiento o a través de la cobranza respectiva por la vía ejecutiva.

Si hubiere objeción por parte del **Operador** en los términos señalados en el párrafo anterior, las partes acudirán al Asesor Jurídico quien podrá asesorarse, a su vez, del Asesor Financiero o del Asesor Técnico, si lo requiriere y según corresponda, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 38 de este Contrato. Si el Asesor Jurídico decide que el desincentivo o sanción si se causó, **ESPUFLAN E.S.P.** procederá a hacerlo efectivo. En este caso, el valor del desincentivo se entenderá aumentado con la cuantificación de intereses sobre la suma correspondiente, a la tasa máxima de interés moratorio permitida por el Código de Comercio, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Esos intereses se cuantificarán desde el momento de la comunicación de **ESPUFLAN E.S.P.** al **Operador** del hecho o la circunstancia que causó el desincentivo, hasta la fecha efectiva de su pago. En todo caso, la parte que resultare vencida con arreglo a dichos mecanismos correrá con las costas correspondientes al trámite ante el Asesor Jurídico.

Para los efectos previstos en los dos párrafos anteriores se entenderá que, si el **Operador** no presenta objeción expresa por escrito, dentro

del término previsto, ha aceptado la procedencia y el monto del desincentivo señalado en la comunicación de **ESPUFLAN E.S.P.**

- 20.2. La obligación de pagar los desincentivos previstos en esta cláusula es una obligación condicional sujeta únicamente a la ocurrencia de los supuestos fácticos enunciados. Si los hechos que podrían generar la aplicación de desincentivos son el resultado de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, se aplicará lo previsto en la cláusula 43 de este Contrato y, por lo tanto, no se generarán las sanciones aquí previstas. Tampoco se generarán las sanciones o desincentivos si el incumplimiento del Operador tiene causa directa en el incumplimiento mismo de las obligaciones por parte de **ESPUFLAN E.S.P.**
- 20.3. En aplicación de la figura de la compensación, el valor de los desincentivos se podrá descontar de cualquier suma que **ESPUFLAN E.S.P.** le llegue a adeudar al **Operador**, por conceptos distintos a la entrega de recursos para subsidios por parte del Municipio de Flandes.
- 20.4. En ningún caso el valor total de los desincentivos aplicados en un período de un (1) año, contado hacia atrás a partir del último hecho que dé lugar a la aplicación, podrá ser superior al 15% de los ingresos facturados por el **Operador** en el año inmediatamente anterior.
- 20.5. El pago, la compensación o la deducción de los desincentivos previstos en la cláusula 19 anterior no exonerará al **Operador** del cumplimiento de la obligación por cuyo retardo, incumplimiento u omisión se ha causado el respectivo desincentivo, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen de este Contrato.

CLÁUSULA 21.- CESIÓN DEL CONTRATO Y CELEBRACIÓN DE SUBCONTRATOS

El **Operador** no podrá hacer cesión total o parcial del Contrato, sin la previa y escrita aprobación por parte de **ESPUFLAN E.S.P.**

El **Operador** actuará con autonomía e independencia administrativa, técnica y financiera, observando las disposiciones legales y reglamentarias que dispongan las autoridades competentes, dentro de los términos de este Contrato, sin perjuicio de rendirle a **ESPUFLAN E.S.P.** las informaciones que le solicite acerca de la gestión encomendada y de atender las

observaciones que se le formulen sobre el cumplimiento de sus obligaciones surgidas del Contrato y, en especial, de los índices de gestión, la eficiencia en la prestación del servicio y el cumplimiento de sus compromisos legales, reglamentarios y contractuales, so pena de responder por los perjuicios que por su incumplimiento le pueda acarrear a **ESPUFLAN E.S.P.**

Es entendido que el **Operador** adelantará y desarrollará todas las obligaciones y actividades propias del contrato con su propio personal; por consiguiente, **ESPUFLAN E.S.P.** no responderá por deudas laborales, fiscales, contractuales, extracontractuales ni de cualquiera otra índole que surgieren con los suscriptores, con entidades públicas o con otros terceros, en razón o con ocasión de los servicios de que trata este documento, o de contratos, actuaciones, hechos, bienes o situaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto.

En consecuencia, los subcontratistas del **Operador** no tendrán relación laboral ni civil alguna con **ESPUFLAN E.S.P.**

El **Operador** resarcirá a **ESPUFLAN E.S.P.** por todo perjuicio que le ocasionare por los conceptos expresados, junto con los intereses comerciales y moratorios de rigor.

El **Operador** podrá subcontratar deliberadamente y a su conveniencia las labores que requiera para la ejecución del Contrato, siempre y cuando por este conducto no se deleguen sus propias obligaciones y responsabilidades frente a **ESPUFLAN E.S.P.**, ante quien será siempre responsable por el cumplimiento de las obligaciones propias, de su propia naturaleza o surgidas del Contrato de Operación.

Sin embargo, la obligación relacionada con la operación del sistema de acueducto y alcantarillado deberá asumirla directamente el **Operador**, en la forma planteada en su oferta.

Al término del Contrato de Operación, **ESPUFLAN E.S.P.** no tendrá obligación alguna de recibir o contratar al personal vinculado laboral o civilmente por el **Operador**.



Handwritten signature and initials, possibly 'M' and 'A', with a large 'X' mark over them.

CAPÍTULO V

TARIFAS

CLÁUSULA 22.- TARIFAS

Las tarifas que regirán al inicio del Contrato de Operación serán las que están vigentes. Estas tarifas corresponden a las aprobadas a ESPUFLAN E.S.P. en aplicación de la metodología establecida en la Resolución 688 de 2014. El Operador declara y acepta que dichas tarifas serán las que aplicará al inicio del Contrato de Operación con los ajustes a que haya lugar de acuerdo con la regulación y la Ley, bajo el claro entendido que el agente tarifario a partir de la suscripción del Acta de inicio será el Operador.

En todo caso, durante la vigencia del Contrato se podrán observar las siguientes situaciones en materia de tarifas:

- a) Que se cambie la metodología tarifaria actual por parte del CRA, caso en el cual, el Operador será el responsable de tramitar y llevar a cabo todos los ajustes tarifarios que le permita el marco regulatorio y presentar a la CRA los cambios o ajustes requeridos.
- b) Que durante la vigencia de la tarifa se vea la necesidad de hacer ajustes tarifarios por variaciones en los costos particulares, caso en el cual, el Operador deberá enmarcarse en la normatividad vigente y efectuará los trámites pertinentes para el efecto y el respectivo estudio de costos.
- c) Que durante la vigencia del Contrato el Operador vea la necesidad de incorporar en la base de capital regulado de los futuros estudios tarifarios, aquellos activos que considere viable y que no hayan sido considerados en las tarifas vigentes al inicio del contrato, teniendo en cuenta que el actual estudio tarifario solamente incorporó en la base de capital regulada el 19% del valor de los activos afectos a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, valorados de acuerdo con la metodología de la resolución 688 de 2014.

En todo caso el **Operador** se obliga a aplicar las tarifas y a realizar el plan mínimo de obras e Inversiones de acuerdo con las metas establecidas en el Anexo Técnico.

Sin perjuicio del rol tarifario del **Operador**, en ningún caso se podrá entender que las tarifas a cobrar a los usuarios durante la vigencia del presente Contrato se enmarquen como tarifas contractuales.

El **Operador** deberá aplicar los subsidios y sobrepagos que defina la autoridad municipal respectiva de acuerdo con la regulación y los acuerdos del Municipio en materia de subsidios y sobrepagos en cada periodo durante la vigencia del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **Operador** tendrá derecho a la aplicación de la Cláusula No. 50 de Equilibrio económico del Contrato por aspectos relacionados con tarifas, únicamente cuando por definición de autoridad competente se compruebe, con concepto suscrito por el interventor del Contrato, que las tarifas tuvieron una disminución efectiva y medible en términos reales de más del 10% del recaudo en un periodo de facturación de al menos 4 meses consecutivos, y el **Operador** demuestre ese impacto. Para el efecto de determinar la variación de más del 10% se tomará la tarifa del estrato IV antes del cambio, con un consumo presunto de 20 metros cúbicos, y se calculará la factura promedio comparada con el resultado de la nueva tarifa. En caso de que la autoridad competente defina que el Operador deba hacer devolución a los usuarios por inversiones u otros indicadores diferentes de la tasa retributiva que no se cumplieron de acuerdo con el plan tarifario, no se podrá aplicar la Cláusula No. 50 de Equilibrio económico.

CAPÍTULO VI

REVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y DEMÁS BIENES AFECTOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

CLÁUSULA 23.- DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y DEMÁS BIENES AFECTOS A LOS SERVICIOS AL TÉRMINO DEL CONTRATO DE OPERACIÓN

Al finalizar el término del Contrato, bien sea por finalización del plazo del mismo o en forma anticipada, el **Operador** devolverá a **ESPUFLAN E.S.P.** o a quien ésta disponga, la infraestructura que le fue entregada al inicio del

Contrato de Operación, así como toda aquella infraestructura por él construida o adquirida en desarrollo del Contrato y que está destinada a la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, y todos los demás bienes que se determinen como revertibles, sin lugar o derecho alguno a indemnización o compensación por este concepto.

Cuando haya lugar a la terminación anticipada del Contrato de Operación por cualquiera de las causales previstas para tal efecto en el mismo, se aplicarán las disposiciones sobre indemnización o compensación que procedan según lo establecido en este Contrato.

En todos los casos en que termine anticipadamente el Contrato el **Operador** deberá efectuar la devolución y, según el caso, la reversión a **ESPUFLAN E.S.P.** de todos los activos adquiridos durante la ejecución del Contrato de Operación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Siempre que haya terminación del Contrato, bien sea por vencimiento del término del mismo o en forma anticipada, con respecto a los derechos de propiedad intelectual tales como licencias, marcas, usos comerciales, patentes, innovaciones tecnológicas y demás que pudiere estar empleando el **Operador** en la ejecución del mismo, se conviene que el uso de dichos derechos corresponde a **ESPUFLAN E.S.P.** con posterioridad a la expiración del Contrato, sin ningún costo adicional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Antes de la devolución o reversión, el **Operador** deberá capacitar y entrenar a un grupo de al menos veinte (20) personas que designe **ESPUFLAN E.S.P.** para el adecuado monitoreo, mantenimiento, reparación y operación de toda la infraestructura para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Flandes. Dicha capacitación deberá tener una duración mínima de tres (3) meses, dentro del último año de la Operación; y su costo estará a cargo del **Operador**.

CLÁUSULA 24.- CONDICIONES DE ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA Y DEMÁS BIENES AFECTOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE HAN DE DEVOLVER O SON REVERTIBLES

A la terminación del Contrato de Operación, el **Operador** deberá hacer entrega de la infraestructura recibida y la construida por él o que es revertible a **ESPUFLAN E.S.P.**, o a quien ésta disponga, así como de los demás

bienes afectos a la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y cumplirá con las siguientes obligaciones:

- 24.1 Hacer entrega a **ESPUFLAN E.S.P.** de la totalidad de la infraestructura, demás bienes y derechos, permisos y licencias, de los sistemas de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Flandes, con base en el último inventario elaborado por el **Operador** no objetado por **ESPUFLAN E.S.P.** y el Interventor, en buenas condiciones de uso y normal funcionamiento.
- 24.2 Suministrar los manuales de operación, conservación y contingencias que haya utilizado el **Operador** en buenas condiciones de uso y normal funcionamiento, debidamente actualizados.
- 24.3 Entregar las garantías originales de los equipos en uso, expedidas por los fabricantes, aunque se encuentren vencidas.
- 24.4 Entregar la garantía de estabilidad y calidad de las obras a que se refiere la cláusula 18 del presente Contrato.
- 24.5 En general, entregar toda aquella documentación elaborada durante el desarrollo del Contrato de Operación, que haga referencia a manuales y procedimientos vinculados al tratamiento de agua y sus actividades conexas, incluyendo de manera expresa los registros que se hayan llevado sobre la operación y mantenimiento del equipo, la planta, y la infraestructura en general, así como al software y demás información y tecnología que haya adecuado el **Operador** para el óptimo funcionamiento de ésta.
- 24.6 No habrá transferencia del personal vinculado a las actividades a las que se refiere el presente Contrato por el **Operador** a **ESPUFLAN E.S.P.**, por tanto, deberá liquidar a todo el personal por él contratado antes de la devolución de la infraestructura objeto del Contrato.
- 24.7 Aplicar un mecanismo de transición para la facturación equivalente al descrito en el numeral 13.3.

CLÁUSULA 25 - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

25.1 Por razones imputables al Operador:

En los casos de terminación anticipada del Contrato por hechos imputables al **Operador** o por incumplimiento del mismo, previstos en este Contrato y en el Anexo Técnico, se harán efectivas la garantía de cumplimiento y los desincentivos a que haya lugar, sin perjuicio del reclamo de las demás indemnizaciones consagradas en el presente Contrato a favor de **ESPUFLAN E.S.P.**

En el caso de ser un Proponente plural el adjudicatario y contratista, quienes sean los socios de la Sociedad Operadora por el solo hecho de la firma de la Propuesta seguida de la firma de la escritura de constitución de la Sociedad Operadora, adquieren compromiso de solidaridad con la Sociedad Operadora en el pago de dichas sumas y deberán responder solidariamente.

25.2 Por hechos imputables a ESPUFLAN E.S.P.:

Cuando ocurran hechos atribuibles a **ESPUFLAN E.S.P.**, y de conformidad con las previsiones de este Contrato el **Operador** dé por terminado el Contrato por justa causa, se procederá a la reversión de la infraestructura de los sistemas de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Flandes (Tolima) a **ESPUFLAN E.S.P.** y se pagarán a favor del **Operador** las sumas que resulten luego de aplicar en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA 26.- PAGOS E INDEMNIZACIONES EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

26.1 Por hechos imputables al Operador:

En caso de terminación anticipada del Contrato por culpa del **Operador**, éste reconocerá a **ESPUFLAN E.S.P.** como indemnización por todos los perjuicios presentes y futuros que se hayan derivado de la terminación:

- Un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la facturación correspondiente a los doce (12) meses anteriores a la fecha de terminación.
- Todas las obligaciones corrientes, es decir, de pago a menos de treinta (30) días calendario, se pagan con la caja de la empresa. Cualquier



faltante lo asume el **Operador** por su cuenta. Estas obligaciones son para pagar las obligaciones corrientes del **Operador** y no se entenderán como un dinero destinado a **ESPUFLAN** por multa, compensación o cosa similar.

- Todas las obligaciones de más de treinta (30) días calendario deben ser asumidas por el **Operador**.
- Las cuentas pendientes de pago con **ESPUFLAN E.S.P.** deberán ser pagadas por el **Operador** en un término no mayor a treinta (30) días calendario después de decretada la terminación anticipada.

En todo caso el **Operador** tendrá derecho a exigir una suma de dinero por concepto de inversiones, gastos, costos o erogaciones que haya incurrido, que se determinará según la fórmula descrita a continuación.

$$\text{Terminación: } IBO_{i-1} * (POm - PEm_i) * TP$$

Dónde;

Concepto	Detalle
IBO_{i-1}	Ingresos brutos del Operador del mes anterior en que ocurre la terminación anticipada
POm_i	240 meses
PEm_i	Número de meses transcurridos desde la firma del acta de inicio hasta el mes en que se termina anticipadamente el Contrato.
TP	Factor de ajuste por año de terminación según sea el caso si es por causas imputables al operador o a Espuflan

En este caso el factor TP de la fórmula de terminación anticipada tomará el siguiente valor:

Años	meses	TPI
1 a 2	1 a 24	0%
3 a 20	25 a 240	7%

Para este caso, el valor por terminación anticipada no podrá ser superior al valor de las inversiones ejecutadas por el **Operador** y verificadas por el Interventor. De igual manera, el pago a favor del **Operador** dependerá de la disponibilidad de recursos por parte de **ESPUFLAN E.S.P.**, reconociendo

hasta el momento del pago un interés mensual equivalente al DTF certificado por el Banco de la República.

Las partes acuerdan que la cifra a que se refieren los párrafos anteriores constituye una indemnización suficiente y adecuada para **ESPUFLAN E.S.P.**, y que este no podrá solicitar cifras adicionales a título de indemnización en ninguna circunstancia. Por lo tanto, las cifras adicionales que se cobren al **Operador** o que se paguen por su cuenta provenientes de las pólizas y garantías de cumplimiento previstas en las cláusulas 17 y 18 de este Contrato, exclusivamente con ocasión de la terminación del Contrato por hechos imputables al **Operador**, serán descontadas de los valores a los cuales se refiere esta cláusula.

26.2 Por hechos Imputables a ESPUFLAN E.S.P.:

En caso de terminación anticipada del Contrato por causas o hechos imputables a **ESPUFLAN E.S.P.**, el **Operador** tendrá derecho a exigir una suma de dinero por concepto de inversiones, rentabilidad esperada e indemnización por todos los perjuicios presentes y futuros que se hayan derivado de la terminación. Con este pago se entenderá que el **Operador** queda completamente resarcido por cualquier concepto relacionado con inversiones, gasto, costo o erogación que haya incurrido con ocasión de este Contrato.

La metodología para calcular la compensación a favor del Operador será la siguiente fórmula:

$$\text{Terminación: } IBO_{i-1} * (POm - PEm_i) * TP$$

Dónde;

Concepto	Detalle
IBO_{i-1}	Ingresos brutos del Operador del mes anterior en que ocurre la terminación anticipada
POm_i	240 meses
PEm_i	Número de meses transcurridos desde la firma del acta de inicio hasta el mes en que se termina anticipadamente el Contrato.
TP	Factor de ajuste por año de terminación según sea el caso si es por causas imputables al operador o a Espuflan



En este caso el factor TP de la fórmula de terminación anticipada tomará el siguiente valor:

meses	TPI
1 a 120	23%
121 a 240	34%

Las partes acuerdan que la cifra a que se refieren los párrafos anteriores constituye una indemnización suficiente y adecuada para el **Operador**, y que éste no podrá solicitar cifras adicionales a título de indemnización por ninguna circunstancia, pudiéndose deducir de dicho pago los valores por las sanciones o desincentivos adeudados.

La terminación del Contrato y la devolución y/o reversión de la infraestructura operará siempre y cuando el valor de la indemnización determinada, como se indicó, sea efectivamente pagada o acordada en plazo con el **Operador**, de lo contrario éste podrá seguir ejecutando el Contrato hasta lograr la compensación de dicho valor.

CLÁUSULA 27.- RIESGOS EXÓGENOS

En los siguientes casos, el **Operador** estará exonerado de su obligación de continuidad en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Flandes, mientras la causal se presente.

- Cuando la calidad del Agua Cruda en la fuente de donde se toma exceda las 2.500 UNT y, por lo tanto, no sea adecuada para ser potabilizada.
- En los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- En los eventos denominados riesgos a cargo de **ESPUFLAN E.S.P** del numeral 17.3 de la cláusula 17 de este Contrato.
- En los eventos de ocurrencia de deficiencias en el suministro de energía por causas ajenas al **Operador** impidan la correcta operación del servicio parcial o totalmente.



No obstante, aun ante la ocurrencia de los eventos antes mencionados, **el Operador** deberá prestar el servicio de la mejor manera posible dentro de tales las circunstancias.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN IMPOSITIVO

CLÁUSULA 28.- TRIBUTOS – (IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES)

Todos los tributos ya sean, impuestos, tasas, contribuciones o cualquier erogación similar establecidas por la Nación, o cualquier entidad territorial o autoridad competente, y que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del **Contrato**, serán a cargo del **Operador**.

Los nuevos tributos o las variaciones a los actuales que afecten o bien los ingresos brutos o los costos de ejecución del Contrato o el patrimonio bruto del **Operador**, serán compensados por **ESPUFLAN E.S.P.**, a través de los mecanismos que acuerden las partes.

Los impuestos o contribuciones que afecten la renta líquida gravable o el patrimonio neto del **Operador** serán de su cargo.

En el evento de que los gravámenes actuales que afecten o bien a los ingresos brutos o los costos de ejecución del Contrato o el patrimonio bruto del **Operador**, serán compensados a favor de **ESPUFLAN E.S.P.** a través de disminución de tarifa o pagos directos a **ESPUFLAN E.S.P.**

ESPUFLAN E.S.P. será responsable por todos los tributos causados hasta el momento del inicio de la Operación, en razón de sus actividades y de sus bienes.



CAPÍTULO VIII

INTERVENTORÍA, AUDITORÍA O SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN

CLÁUSULA 29.- INTERVENTORÍA/ SUPERVISIÓN

Sin perjuicio del control de calidad interno que deberá establecer el **Operador** para supervisar sus actividades, **ESPUFLAN E.S.P.** podrá tomar las siguientes medidas de supervisión:

- **ESPUFLAN E.S.P.** practicará Interventoría a todas las actividades derivadas del Contrato de Operación y el Anexo Técnico, incluidas las relacionadas con la ampliación, rehabilitación, mantenimiento, reposición, construcción y rehabilitación de la infraestructura de los sistemas de acueducto y alcantarillado, y su gestión comercial, durante el desarrollo de la totalidad del Contrato de Operación.
- El alcance de la Interventoría que desarrolle **ESPUFLAN E.S.P.** frente a la ejecución de las obligaciones nacidas para el **Operador** del Contrato de Operación y el Anexo Técnico comprenderán, los aspectos técnicos, ambientales y financieros del proyecto durante el tiempo que dure la Operación y tendrá a su cargo la comprobación del cumplimiento de las obligaciones del **Operador**, especialmente la comprobación del aporte de capital, la ejecución de las inversiones correspondientes, encontrándose habilitada para formular observaciones a fin de buscar y exigir tal cumplimiento, las cuales deberán constar por escrito.

Así, se hará Interventoría durante la ejecución del Contrato para verificar el cumplimiento íntegro de las obligaciones del **Operador** relacionadas con la construcción, rehabilitación, mantenimiento, reparación y buen funcionamiento de la infraestructura del acueducto y del alcantarillado de la ciudad de Flandes (Tolima) durante la vigencia del Contrato, en un todo de acuerdo con las obligaciones adquiridas por el **Operador**.

En lo concerniente a la ejecución de las inversiones a cargo del **Operador**, financiadas con sus propios recursos o con crédito, y en general para la verificación del cumplimiento del Contrato en todos los aspectos, **ESPUFLAN E.S.P.** podrá supervisar el desempeño del **Operador**

solicitando, a su conveniencia, copias de las constancias y los soportes que comprueben que se efectuaron las inversiones correspondientes con el grado de discriminación que estime necesario, y además se reserva el derecho de efectuar visitas a la infraestructura de los sistemas de acueducto y alcantarillado para verificar la realización de las obras correspondientes, así como el cumplimiento de las demás obligaciones asumidas por el **Operador**, para lo cual también podrá solicitar los documentos que requiera.

En todo caso, las facultades relacionadas en los párrafos anteriores no autorizan a la Interventoría para impartir órdenes o instrucciones al **Operador** que afecten la autonomía en la operación, rehabilitación, ampliación o mantenimiento de dicha infraestructura, sino que se limitará a verificar el correcto cumplimiento del Contrato, a exigir la ejecución de los correctivos necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento del mismo y el cumplimiento de criterios, metas y en general, las obligaciones a cargo del **Operador**.

En el evento en que **ESPUFLAN E.S.P.** contrate para el efecto un interventor especializado, proporcionará al **Operador** una copia del contrato celebrado entre ésta y el(los) Interventor(es) con el fin de que éste conozca todas sus funciones y facultades, las que se ajustarán a las condiciones previstas en el presente numeral.

CLÁUSULA 30.- AUDITORÍAS

Sin perjuicio de la Interventoría del Contrato a que se refiere la cláusula anterior, **ESPUFLAN E.S.P.** y los entes de control competentes podrán, en cualquier momento, realizar auditorías técnicas, ambientales o financieras y el **Operador** estará en la obligación de suministrar toda la información que posea y le sea solicitada, incluyendo al SUI, a la SSPD, a la CRA y a las demás autoridades nacionales o territoriales.



CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

CLÁUSULA 31.- AUTORIDADES DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

El **Operador**, y el servicio a él encomendado, estará bajo la regulación de la CRA y el control y vigilancia de la SSPD, de acuerdo con las competencias asignadas por la ley 142 de 1994, y demás normas complementarias aplicables.

CLÁUSULA 32.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Con la firma del presente Contrato se entiende que el **Operador** declara, bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y las que resultan aplicables del estatuto de contratación de la administración pública y la Ley 142 de 1994.

CLÁUSULA 33.- VALOR FISCAL DEL CONTRATO

El valor fiscal del Contrato, para los efectos pertinentes, se considera indeterminado.

CLÁUSULA 34.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN

En caso de terminación del Contrato de Operación, deberá efectuarse la liquidación del mismo mediante acta suscrita por las partes, dentro de los seis (6) meses siguientes a fecha de terminación, debiéndose suscribir previamente el acta de terminación de la Operación.

CLÁUSULA 35.- DOMICILIO CONTRACTUAL - CORRESPONDENCIA

Para los efectos legales pertinentes, las partes determinan como domicilio contractual la ciudad de Flandes (Tolima) y convienen en que toda correspondencia, comunicación o aviso entre ellas, debe efectuarse a las siguientes direcciones:

A ESPUFLAN E.S.P.:

Maria Ximena Gómez Albarello

**Agente Especial
ESPUFLAN E.S.P.**

Dirección: Calle 12 No. 8-55 B / Centro Flandes, Tolima, Colombia

Teléfonos: 318 347 3172

A el Operador:

Jose Ramón Diez-Caballero Pascual

**Representante Legal
AQUALIA FLANDES S.A.S. E.S.P.**

Dirección: Cr. 11 No. 82-01 Of. 903, Bogotá, Colombia

Correo Electrónico: joseramon.diezcaballero@aqualia.com

Teléfonos: (601) 7461626

CLÁUSULA 36.- PUBLICACIÓN DEL CONTRATO - IMPUESTO DE TIMBRE

De conformidad con la ley, se deberá proceder a la publicación del Contrato y será a cargo del **Operador** cualquier impuesto que ello conlleve.

CLÁUSULA 37.- RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO

El presente **Contrato** está sujeto a la ley colombiana. Por lo mismo, se encuentra especialmente regulado por la Constitución Política y las leyes de la República de Colombia y, particularmente, por las siguientes disposiciones:

- Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y las que la modifican, complementan o reforman.
- Código de Comercio y el Código Civil colombianos, en cuanto sean aplicable.
- Decreto 2555 de 2010, en lo referente a las normas de toma de posesión de entidades financieras.
- Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007.



- Ley 80 de 1993, Estatuto de Contratación Pública (por remisión, para los casos en los que el Pliego o el Contrato se refieran explícitamente a la misma).
- Ley 99 de 1993, Ley del Medio Ambiente, y sus normas modificatorias, reglamentarias y modificatorias.
- Decreto 19 de 2012 Estatuto Anti-Trámites, y demás normas modificatorias.
- Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción y demás normas que la modifiquen o complementen.
- Resoluciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA -
- Decretos del Gobierno Nacional y de los entes territoriales relacionados con la Emergencia sanitaria que le sean aplicables.
- El Pliego de Condiciones de la Invitación Pública y sus Adendas.
- El Anexo Técnico.

CAPÍTULO X

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CLÁUSULA 38.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CLÁUSULA COMPROMISORIA

- 38.1 Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 38.8.5 de esta cláusula, así como en las cláusulas 39, 40, 41 y 42 de este Contrato, cualquier otra diferencia relacionada con la ejecución de este Contrato, asociada a aspectos técnicos, o a aspectos económicos, financieros y/o contables, o aspectos jurídicos y –en cualquier caso- cuando la cuantía de la controversia no supere los DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) que no pueda ser resuelta a través del arreglo directo entre las partes en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la comunicación recibida por la parte convocada a inicio de la negociación respectiva, será resuelta a

través del mecanismo de la amigable composición, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, o las normas que los reemplacen, modifiquen o adicionen, por el Asesor Técnico, el Asesor Comercial - Financiero o el Asesor Jurídico, según corresponda a la naturaleza del conflicto. En caso de desacuerdo sobre cuál de los tres tipos de asesores es el competente para decidir un determinado asunto, será **ESPUFLAN E.S.P.** la encargada de definir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del desacuerdo, a cuál de ellos debe presentarse o someterse la definición de la controversia; de no hacerlo en el plazo antes señalado será el Operador quien lo defina.

- 38.2 El Asesor Comercial y Financiero, el Asesor Jurídico o el Asesor Técnico será seleccionado libremente por la contraparte de la parte que suscite la controversia, de una lista de tres (3) profesionales por asunto que acordarán las partes. Estos asesores no tendrán competencia para modificar las cláusulas del Contrato ni para interpretarlas, sino atenderán las disposiciones contractuales, los aspectos técnicos, contables o financieros y las definiciones establecidas en este documento o las propias de la materia empleadas por la jurisprudencia, la doctrina o conceptos de colegios de profesionales, así como las reglas de solución de controversias contractuales previstas en las normas vigentes.

La elección de los Asesores Financieros, Técnicos y Jurídicos que integrarán las respectivas listas de asesores será acordada por las partes de la siguiente manera:

- (i) La designación de los asesores que integrarán los listados se realizará dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato.
- (ii) La lista de los Asesores Técnicos estará integrada por tres (3) expertos en construcción (ingenieros civiles, constructores o Interventores de obras civiles) y por tres (3) ingenieros hidráulicos con experiencia profesional mínima de diez (10) años y experiencia en sistemas de acueducto y alcantarillado mínima de cinco (5) años.

- (iii) La lista de los Asesores Jurídicos estará integrada por tres (3) abogados, expertos en servicios públicos domiciliarios, con experiencia profesional mínima de diez (10) años.
- (iv) La lista de Asesores Comercial - Financieros estará integrada por tres (3) expertos en las materias, al menos dos con experiencia profesional mínima de diez (10) años y experiencia específica en manejo del sistema comercial en empresas de servicios públicos.

Si no hay acuerdo respecto de alguno de los asesores que deberán integrar las listas o respecto de ninguno de ellos, la designación será hecha por la Cámara de Comercio de Ibagué.

La amigable composición tendrá lugar en las oficinas del Asesor Financiero, el Asesor Técnico o el Asesor Jurídico, según corresponda a la naturaleza del conflicto, en la ciudad de Flandes (Tolima) o la que se acuerde por las partes.

Cada parte podrá acudir a este mecanismo de solución de conflictos, mediante aviso previo a la otra parte. Una vez surtido el aviso, la parte receptora del mismo tendrá cinco (5) días hábiles para escoger el Asesor Financiero, el Asesor Técnico o el Asesor Jurídico, del listado a que se refiere el numeral anterior. Una vez hecha la escogencia, se notificará a la contraparte el nombre del asesor elegido, según sea el caso. Si vencen los cinco (5) días hábiles sin haberse hecho la elección, la parte que suscita la controversia escogerá el Asesor Financiero, el Asesor Técnico o el Asesor Jurídico, según corresponda, del listado mencionado, y así se lo comunicará a su contraparte.

38.3 El procedimiento para la solución de la controversia se regirá por las siguientes reglas:

38.3.1 La parte que solicite la resolución de la controversia deberá presentar por escrito sus pretensiones y argumentos, así como los documentos y pruebas que los sustenten, en el término de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha en que el Asesor Financiero, el Asesor Técnico o el Asesor Jurídico, según el caso, haya sido escogido de conformidad con lo previsto en el numeral 38.2 anterior. Presentados

M
SME

los argumentos, la contraparte tendrá el mismo término de (10) días hábiles, contados desde la fecha en que dicho documento le sea notificado, para su contestación.

38.3.2 El Asesor Financiero, el Asesor Técnico o el Asesor Jurídico, a su vez, tendrá un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para resolver la disputa por escrito, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la presentación de la contestación de los argumentos y de los documentos que la sustentan por parte de la contraparte. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del asesor correspondiente, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos partes.

En el caso de vencimiento del plazo del cual dispone el Asesor correspondiente sin que se haya producido o la prorrogarle plazo acordado por las partes, o el dictamen pertinente, las partes quedarán en libertad de acudir a cualquier otro mecanismo de solución de controversias previsto en la ley o en este Contrato.

38.4 Los escritos de argumentos deberán contener:

38.4.1 Una explicación de los fundamentos jurídicos y contractuales, técnicos, operativos, económicos, comerciales, financieros y/o contables, según corresponda, y que sustenten la posición de la parte que los presenta.

38.4.2 Las peticiones que haga la respectiva parte al Asesor Financiero, al Asesor Técnico o al Asesor Jurídico para resolver las diferencias.

38.4.3 Cada parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que el Asesor Financiero y comercial, el Asesor Técnico o el Asesor Jurídico efectúe en relación con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por los asesores, como resultado del procedimiento de amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las partes, de acuerdo con la ley.

38.5 En el caso en que ninguno de los Asesores Financieros, los Asesores Técnicos o los Asesores Jurídicos previamente escogidos, esté disponible para resolver la disputa, se podrá acudir a otra firma o asesor de igual reputación y experiencia en el aspecto en cuestión, mutuamente escogida por **ESPUFLAN E.S.P.** y el **Operador**. Si éstos

no se ponen de acuerdo en un plazo de veinte (20) días calendario, contados desde el aviso de alguna de las partes, el Asesor Financiero, el Asesor Técnico o el Asesor Jurídico será escogido por la Cámara de Comercio de Girardot.

- 38.6 Los gastos, incluidos honorarios, que ocasione la intervención del Asesor Financiero, el Asesor Técnico o el Asesor Jurídico serán cubiertos, en principio, por la parte que solicite la solución de la controversia. Una vez tomada la decisión por el asesor designado, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Si no es éste el caso, de resultar ambas partes comprometidas y responsables de la controversia, los gastos serán distribuidos entre **ESPUFLAN E.S.P.** y el **Operador** de manera proporcional a su responsabilidad, cuantificada por el mismo asesor. Culminado el trámite de la amigable composición, las partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Asesor Financiero, el Asesor Técnico o el Asesor Jurídico, de acuerdo con lo que corresponda según lo previsto en este numeral.
- 38.7 Cualquier divergencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato, que nos sea posible solucionar directamente entre las mismas cuya cuantía sea igual o superior a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) que no haya sido resuelta, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento de conformidad con las reglas que adelante se establecen.
- 38.8 El arbitramento se regirá por las siguientes reglas:
- 38.8.1 El arbitraje será institucional. Las partes acuerdan designar para el efecto al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Ibagué.
- 38.8.2 El Tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros, escogidos de común acuerdo por las partes dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la Audiencia de Conciliación. En caso de desacuerdo, las partes elaborarán cada una lista de diez (10) nombres elegidos de la lista de árbitros de la Cámara de Comercio de Ibagué de la cual se sortearán los nombres de los tres árbitros para la integración del Tribunal de Arbitramento. Si se llegare el caso en que no se puedan

MX
JUNE

designar los árbitros por los procedimientos antes señalados, éstos serán designados por la Cámara de Comercio de Ibagué.

38.8.3 Los árbitros decidirán en derecho.

38.8.4 El Tribunal se regirá por lo previsto en esta cláusula y por las disposiciones de las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y 1563 de 2012 “Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional” y por las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

38.8.5 La aplicación y los efectos de las cláusulas de caducidad, terminación unilateral, interpretación y modificación unilaterales no podrán ser sometidas a arbitramento. Tampoco podrán someterse al Tribunal de Arbitramento las diferencias que hayan sido resueltas previamente mediante el mecanismo de amigable composición. Los gastos que ocasione la intervención del Tribunal de Arbitramento serán cubiertos de conformidad con las normas aplicables.

38.8.6 La intervención del Asesor Financiero, el Asesor Técnico, el Asesor Jurídico, o el Tribunal de Arbitramento, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellos aspectos cuya ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia.

CAPÍTULO XI

CLÁUSULAS EXORBITANTES

CLÁUSULA 39.- MODIFICACIÓN UNILATERAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 y en la Resolución No. 293 del veintiuno (21) de julio de 2004 de la CRA, si durante la ejecución del **Contrato de Operación** y para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios objeto del mismo, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato y, previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, a través de acto administrativo debidamente motivado, **ESPUFLAN E.S.P.** hará las modificaciones pertinentes mediante la supresión o adición de trabajos, actividades, suministros o servicios.

Si las modificaciones unilaterales alteran el valor del Contrato de Operación en un veinte por ciento (20%) o más de su valor inicial, el **Operador** podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, **ESPUFLAN E.S.P.** ordenará la liquidación del Contrato, al igual que ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.

Todo lo relativo a la aplicación de esta cláusula se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en el estatuto de contratación pública y los actos en los que se ejercite esta facultad estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativo.

CLÁUSULA 40.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 y en la Resolución No. 293 del veintiuno (21) de julio de 2004 de la **CRA**, si durante la ejecución del **Contrato de Operación** surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación de los servicios objeto de dicho **Contrato**, si no se logra acuerdo, **ESPUFLAN E.S.P.** interpretará unilateralmente, en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

Todo lo relativo a la aplicación de esta cláusula se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en el estatuto de contratación pública y los actos en los que se ejercite esta facultad estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativo.

CLÁUSULA 41.- TERMINACIÓN UNILATERAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 y en la Resolución No. 293 del veintiuno (21) de julio de 2004 de la **CRA**, **ESPUFLAN E.S.P.** podrá decretar, mediante la expedición de un acto administrativo debidamente motivado, la terminación anticipada y unilateral del Contrato de Operación, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

Todo lo relativo a la aplicación de esta cláusula se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en el estatuto de contratación pública y los actos en los que se ejercite esta facultad estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativo.

CLÁUSULA 42.- CADUCIDAD

- 42.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 y en la Resolución No. 293 del veintiuno (21) de julio de 2004 de la CRA, si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Operador establecidas en este Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que pueda conducir a su paralización, o en cualquier otro evento de incumplimiento del Operador para el que la ley prevea la sanción de caducidad, **ESPUFLAN E.S.P.**, por medio de acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento a que se refieren los numerales siguientes de esta cláusula, podrá decretar la caducidad del Contrato de Operación y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.
- 42.2 Ocurrida una causal de caducidad, **ESPUFLAN E.S.P.** deberá dar aviso escrito al **Operador**, informándole sobre la ocurrencia del hecho y el **Operador** contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para corregirlo a satisfacción de **ESPUFLAN E.S.P.** podrá adoptar las medidas necesarias de control e intervención que garanticen la continuidad en la ejecución del objeto contratado.
- 42.3 En caso de que **ESPUFLAN E.S.P.** declare la caducidad del Contrato de Operación, el **Operador** dejará de prestar los servicios contratados y **ESPUFLAN E.S.P.** asumirá, directamente o a través de la persona que designe para tales efectos, la ejecución de las actividades objeto de este Contrato, para lo cual levantará un acta que será suscrita por un funcionario designado por **ESPUFLAN E.S.P.**, por el Interventor y por un representante del **Operador**, si éste estuviera disponible. Una vez firmada esta acta, **ESPUFLAN E.S.P.** procederá de inmediato a la liquidación del Contrato de Operación.
- 42.4 Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, **ESPUFLAN E.S.P.** hará efectivas las sanciones impuestas que estén pendientes de pago y la pena pecuniaria correspondiente a la declaratoria de caducidad, lo cual podrá efectuarse mediante la ejecución de la Garantía Única de Cumplimiento, la compensación de obligaciones o a través de cualquier otro mecanismo legal aplicable para el efecto. La resolución de caducidad, en cuanto ordene hacer efectivos los descuentos

pecuniarios pendientes de pago y la pena pecuniaria correspondiente a la declaratoria de caducidad, prestará mérito ejecutivo contra el **Operador** y las personas que hayan constituido las respectivas garantías.

- 42.5 Todo lo relativo a la aplicación de esta cláusula se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y los actos en los que se ejercite esta facultad estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso-administrativa.
- 42.6 De conformidad con las disposiciones del inciso 2° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en caso de declaratoria de caducidad del Contrato de Operación y, por ende, de su terminación anticipada por causas imputables al **Operador**, **ESPUFLAN E.S.P.** podrá tomar posesión de la infraestructura, bienes y enseres afectos a la Operación y continuar la ejecución del objeto contratado, a través de otro contratista.
- 42.7 Si se declara la caducidad del Contrato o se declara la terminación anticipada del mismo por causas imputables al **Operador**, se causará el pago de una pena pecuniaria a favor de **ESPUFLAN E.S.P.** y a cargo del **Operador**, de conformidad con lo establecido en el numeral 26.1 de la cláusula 26 de este Contrato.

CAPÍTULO XII

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

CLÁUSULA 43.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ante la presencia de situaciones constitutivas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del **Contrato** para cualquiera de las partes y frente a necesidades emergentes que sean sobrevinientes e impredecibles, podrán introducirse variaciones al programa de trabajo, previa consulta con **ESPUFLAN E.S.P.**

La Fuerza Mayor o Caso Fortuito comprende, entre otros, los siguientes eventos: a) incendios, terremotos, inundaciones, avalanchas, derrumbes, tormentas, explosiones o contaminaciones; b) sabotajes, disturbios graves,

conmoción civil; c) conflictos laborales; d) restricciones o retrasos insalvables en la obtención de suministros o servicios básicos; e) no disposición de energía eléctrica, por causas no imputables al **Operador** ni a **ESPUFLAN E.S.P.**

Todos los riesgos que puedan ser asegurados mediante la suscripción de pólizas de seguros con compañías especializadas para tal fin, deberán ser amparados por el **Operador** por su cuenta, incluyendo aquellos riesgos de Fuerza Mayor que sean asegurables, todo de conformidad con lo previsto en la cláusula 17 de este Contrato. A **ESPUFLAN E.S.P.** se le entregarán copias de dichas pólizas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación anticipada del Contrato, por justa causa.

43.1 Procedimiento:

La parte que invoque la Fuerza Mayor o Caso Fortuito notificará a la otra parte por escrito, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del evento específico. Será **ESPUFLAN E.S.P.** quien decida sobre la ocurrencia de tales hechos, así como las actividades que serán afectadas y el tiempo estimado para superar las circunstancias sobrevinientes. Adicionalmente, decidirá sobre la suspensión de las actividades que se vean directamente afectadas, por el tiempo que estime prudente.

El **Operador** está obligado a utilizar todos los recursos técnicos, operativos y económicos para superar y mitigar los efectos derivados de la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito, y evitar la paralización en la prestación de los servicios de acueducto y/o alcantarillado en la ciudad de Flandes (Tolima) o procurar su restablecimiento en el tiempo señalado como prudencial, lo cual deberá ser evaluado por la Interventoría. El **Operador** deberá aplicar los planes de contingencia necesarios para establecer las mejores condiciones de eficiencia y celeridad en la solución de las circunstancias presentadas, teniendo en cuenta los hechos ocurridos en cada caso.

43.2 Eventos no considerados como Fuerza Mayor:

La demora ocasionada por el incumplimiento de cualquier contratista o subcontratista del **Operador**, de sus proveedores de bienes o servicios o de sus prestamistas o financiadores, de sus propios empleados o por hechos ocurridos por su culpa o que **ESPUFLAN E.S.P.** no los contemple como



tales, de conformidad con las normas legales, no se considerarán en ningún caso eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

43.3 Exoneración de responsabilidad:

En el evento en que circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito impidan la ejecución normal del objeto contratado, se procederá como se indica en esta cláusula.

Las partes podrán quedar exentas de responsabilidad por demoras en la ejecución de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando con la debida comprobación, se concluya por acuerdo de las partes o por quien deba dirimir las diferencias entre ellas a través de los métodos de solución de conflictos previstos en este Contrato, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Fuerza Mayor o Caso Fortuito al tenor de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, siempre que se demuestre una relación causal de conexidad directa entre el hecho y la obligación incumplida.

En los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras o equipos, incluidos dentro del objeto de este Contrato, afectados por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, correrán por cuenta del **Operador**.

Sin embargo, **ESPUFLAN E.S.P.** reembolsará los costos en que haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, en los casos previstos en el numeral 17.3 de la cláusula 17, siempre que se cumpla la totalidad de los siguientes requisitos, pero, en ningún caso incluirá el lucro cesante:

- a) Que se trate de daños ocasionados por riesgos a cargo de **ESPUFLAN E.S.P.**, en los términos de este Contrato.
- b) Que el **Operador** haya avisado a **ESPUFLAN E.S.P.** y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos.
- c) Que la evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el **Operador** actuó ante ellos, se hayan hecho constar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que inicien dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el **Operador**, y sometidas a aprobación de **ESPUFLAN E.S.P.**



En todo caso, sólo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional a la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en cuyo caso el **Operador** responderá por el incumplimiento que no tenga una relación causal directamente proporcional con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad.

En el caso que **ESPUFLAN E.S.P.** concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o que los daños producidos han debido ser asegurados por el **Operador**, de acuerdo con las cláusulas de este Contrato, correrán por cuenta del **Operador**, sin lugar a reembolso por parte de **ESPUFLAN E.S.P.**, todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.

Cualquiera de las partes podrá someter la diferencia a los mecanismos de solución de conflictos pactados en este Contrato.

43.4 Reinicio de actividades:

Una vez superadas las causas que determinaron la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, se reiniciarán las actividades contractuales que hubieren sido suspendidas.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA 44.- RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR E INDEMNIDAD

El **Operador** será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto a **ESPUFLAN E.S.P.**, frente a cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza derivada de daños y/o perjuicios causados a terceros, a **ESPUFLAN E.S.P.** o a cualquiera de sus empleados o funcionarios, que surja como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la culpa o dolo del **Operador**, sus empleados, agentes o subcontratistas, en la ejecución o con ocasión de la ejecución de este Contrato.

Así mismo, deberá responder por las reclamaciones, de cualquier carácter, por daños causados por su culpa o del personal que se encuentra bajo su dependencia, a terceros o los bienes de éstos, como consecuencia o con ocasión de la celebración, ejecución o terminación del Contrato, ya sea por

falta de cuidado en el desempeño de su actividad o por cualquier otro motivo que le fuere imputable, debiendo en consecuencia reparar o indemnizar el daño o perjuicio.

El **Operador** asumirá las indemnizaciones, sanciones pecuniarias, multas, pagos y compensaciones que **ESPUFLAN E.S.P.** tuviere que reconocer a terceros y a autoridades derivados de las actividades del **Operador**, así como los costos judiciales y/o administrativos que demande la defensa de **ESPUFLAN E.S.P.** y los seguros correspondientes. A estos efectos, este Contrato prestará mérito ejecutivo y su suscripción por el **Operador** implica aceptación expresa de la presente estipulación, por lo cual no se necesitarán requerimientos o procedimientos especiales para hacerla efectiva.

ESPUFLAN E.S.P. podrá llamar en garantía al **Operador** y/o denunciar el pleito en los términos de la Ley 1564 de 2012 -CGP-, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza o proceso administrativo derivado de daños y/o perjuicios causados a terceros, a **ESPUFLAN E.S.P.** o a cualquiera de sus empleados, que surja como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la culpa o dolo del **Operador**. Para los efectos de esta cláusula, **ESPUFLAN E.S.P.** deberá notificar al **Operador** de cualquier proceso, acción, querrela o demanda correspondiente, momento en el cual el **Operador** deberá asumir todos los gastos, expensas y, en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a procesos, acciones, quejas, demandas que sean improcedentes o fraudulentos. No obstante, **ESPUFLAN E.S.P.** se compromete en todo evento a cuidar los intereses y a proteger los derechos del **Operador**, y a no celebrar ningún acuerdo que vulnere los derechos de éste.

De manera especial, el **Operador** se obliga a mantener indemne a **ESPUFLAN E.S.P.**, a sus empleados y a terceros por cualquier reclamación originada en las siguientes causas:

- Por vulneración de derechos de autor y de propiedad industrial como consecuencia del uso de los bienes entregados por **ESPUFLAN E.S.P.** al **Operador**.
- Por perjuicios causados a terceros, imputables a la deficiencia, negligencia o culpa del **Operador**, con ocasión de la ejecución del presente Contrato de Operación.

- Por reclamaciones de tipo laboral presentadas por el personal que el **Operador** o sus subcontratistas hayan contratado para la ejecución del presente **Contrato**, de conformidad con lo señalado en la cláusula 21 de este Contrato.
- Por incumplimiento de las leyes, decretos y reglamentación vigentes, o por la negligencia y deficiente calidad con que se ejecuten las actividades a cargo del **Operador**.

PARÁGRAFO. - El **Operador** no será responsable por ninguna reclamación que surja como resultado de hechos ocurridos antes de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato.

La responsabilidad del **Operador** por hechos o conductas que hayan tenido lugar a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato y hasta la terminación del **Contrato de Operación**, en los términos indicados en esta cláusula, subsistirá por el término de caducidad de las acciones correspondientes, a pesar de la terminación del mencionado Contrato. En consecuencia, el **Operador** se obliga a pagar a **ESPUFLAN E.S.P.** las indemnizaciones a que haya lugar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la reclamación por parte del afectado.

Cualquier controversia entre las partes sobre la procedencia de la reclamación o sobre el monto de la indemnización será dirimida a través los mecanismos de solución de conflictos previstos en la cláusula 38. Se causarán intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha en que se efectuó la reclamación y hasta la fecha del pago efectivo por parte del **Operador**, en el evento en que, a juicio del Asesor Técnico, Asesor Financiero, Asesor Jurídico o del Tribunal de Arbitramento, la indemnización resulte procedente.

CLÁUSULA 45.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO

El **Operador** se compromete a no interrumpir el servicio de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Flandes, en ninguno de los casos de controversia entre las partes.

CLÁUSULA 46.- SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA



El Contrato de Operación se rige por la ley colombiana. En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el presente Contrato, el **Operador** de manera expresa manifiesta que las mismas serán del conocimiento y juzgamiento de árbitros colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática, o por la vía judicial internacional o extranjera, salvo el caso de denegación de justicia.

CLÁUSULA 47.- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

- 47.1 El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de las partes respecto de la otra parte.
- 47.2 Salvo lo expresamente previsto en el presente Contrato y sus Anexos, ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes que la sola relación contractual para la Operación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, prevista en los términos de este Contrato.

CLÁUSULA 48.- IDIOMA DEL CONTRATO

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquier cláusula del Contrato, prevalecerá el documento en idioma castellano.

CLÁUSULA 49.- OTRAS DISPOSICIONES

- 49.1 Este Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo expreso y escrito debidamente firmado por los representantes legales debidamente autorizados de las partes, o en uso de las facultades unilaterales previstas en este Contrato para ESPUFLAN E.S.P.
- 49.2 La cancelación, terminación o extinción de este Contrato, por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías,

responsabilidad y confidencialidad, así como las inherentes a la devolución y/o reversión de los bienes afectos a la Operación.

- 49.3 La falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato, o en exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, salvo en el caso de términos preclusivos establecidos legal o contractualmente.
- 49.4 Si cualquier estipulación o disposición de este Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente Contrato.
- 49.5 Las condiciones expresadas en el presente Contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del Pliego de Condiciones o del mismo Contrato. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias sobre su contenido, debe prevalecer el Contrato, incluyendo los documentos que expresamente en él se mencionan.

CLÁUSULA 50.- EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Las partes aceptan de manera expresa que la tipificación, estimación y distribución de ciertos riesgos es parte integral del presente **Contrato**, por lo tanto, cualquier costo, sobrecosto, indemnización o reconocimiento a cualquier título que pudiera llegar a generarse por la realización de los mismos, lo entienden plenamente recompensado a través de los ingresos derivados de la explotación económica del servicio de Acueducto y Alcantarillado conforme a lo previsto en el presente **Contrato**.

Sin perjuicio de lo anterior, el **Operador** únicamente podrá solicitar la aplicación de la fórmula de equilibrio económico en los siguientes:

- Cuando, por disposición de autoridad ambiental, mediante acto debidamente notificado y ejecutoriado, el costo de la tasa retributiva que se le aplique al **Operador** sea superior en más de un 10% frente al valor a cobrar a los usuarios. En este caso, la diferencia de la tasa aprobada

incrementada hasta en un 10% adicional la asume el **Operador** y el exceso que supere el 10% lo asume **ESPUFLAN E.S.P.**

- Cuando el desequilibrio lo genere las multas que se cobren al **Operador** por no contar con plantas de tratamiento de aguas residuales.
- Que la tarifa aplicable al estrato IV se disminuya en términos reales por definición de autoridad competente en un 10% o más, por causas atribuibles e imputables a **ESPUFLAN E.S.P.** En ningún caso aplica compensación por efecto de inversiones u otros indicadores que se deriven de los incumplimientos de metas tarifarias.
- Que por causas externas al **Operador** el recaudo por los servicios caiga en más de un 50% respecto al promedio de recaudo de los últimos 6 meses.
- Por las demás causas expresamente señaladas en este Contrato.

Para efecto de compensar al **Operador**, **ESPUFLAN E.S.P.** aplicará el siguiente mecanismo de compensación;

- a) Se evaluará por parte **ESPUFLAN E.S.P.**, con el visto bueno del Interventor o Supervisor del Contrato, las proyecciones del impacto a nivel de ingresos y/o mayor gasto, por el tiempo remanente del Contrato. Para lo cual, el menor ingreso y/o mayor gasto podrá ser compensado con un mayor tiempo de ejecución del Contrato, dando aplicación a la fórmula establecida en el literal c) siguiente.
- b) Las proyecciones del impacto deberán hacerse en precios constantes de la fecha de cálculo, por lo que las proyecciones no deben incluir ningún tipo de ajuste por condiciones macroeconómicas. Además, deben partir de variables históricas y medibles de la operación real tales como número de usuarios, consumos y, para el caso de costos, estos deberán ser certificados por el revisor fiscal, contador y representante legal del Operador. El impacto deberá ser medido en valor presente utilizando para este efecto una tasa de descuento del 12.76% efectivo anual a la fecha de cálculo del impacto.
- c) El valor del impacto calculado en valor presente de acuerdo con el literal b), se le denominará impacto, y para determinar el mayor plazo se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Mayor Plazo: } \frac{\text{Impacto}_i / 30\%}{\text{IBO}_{i-1}}$$

14


Dónde;

Concepto	Detalle
Mayor Plazo	Mayor plazo de ejecución expresado en meses o fracción de mes
Impacto	Valor calculado de acuerdo con el literal a y b de la presente cláusula.
IBOi-1	Ingresos brutos del Operador promedio mes de los doce (12) meses anteriores al cálculo del Impacto. Los ingresos deberán venir certificados por el revisor fiscal o contador y representante legal del Operador

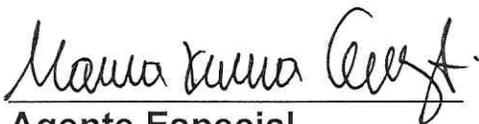
Las siguientes condiciones aplican:

- Cuando el resultado del impacto sea menor a 3 meses, no dará lugar a ningún ajuste en favor del **Operador**.
- El Contrato podrá ampliarse hasta un máximo de veinticuatro (24) meses, es decir, que los impactos que conduzcan a considerar un mayor plazo no darán lugar a ningún tipo de indemnización.
- **ESPUFLAN E.S.P** podrá efectuar aportes para compensar los impactos, caso en el cual se reducirá el plazo incorporando los aportes, de acuerdo con la aplicación de la fórmula.
- Las partes podrán considerar la Terminación Anticipada del Contrato.

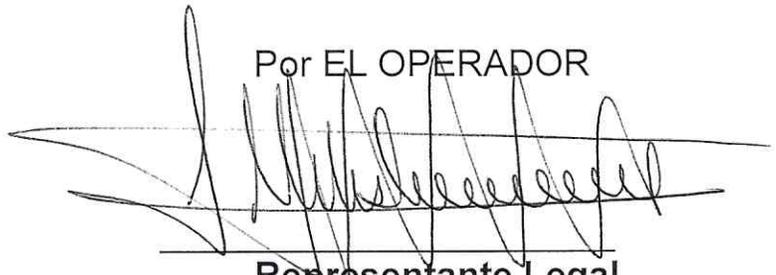
Toda materialización de ajustes de acuerdo con la metodología antes descrita deberá ser incorporada mediante Otrosí al Contrato de Operación para su aplicación.

Para constancia se firma en la ciudad de Flandes en el Departamento de Tolima, en dos (2) ejemplares del mismo valor y contenido, por los representantes de las partes, a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2022.

Por ESPUFLAN E.S.P.


Agente Especial

Por EL OPERADOR


Representante Legal